BUTLLETÍ OFICIAL
DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dimarts, 31 de GENER de 2006. N.º 26

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitents.

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA
Martes, 31 de ENERO de 2006. N.º 26

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO

Pág.

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

3 Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la modificación número 36 del Plan General de Ordenación Urbana de Cullera.

ADMINISTRACION CENTRAL

4 Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Fernández García, María Pilar.

5 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a los interesados referente al trámite de audiencia a sus solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

6 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación de resolución de solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

7 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a los interesados de demandas de documentación relativas a sus solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

7 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación de resolución de solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

8 Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre resolución denegatoria de solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

9 Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Mahmood Babar.

9 Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a la empresa J.M.L. Estructuras y Contratas, S.L.

9 Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a la empresa Sillas Millenium, S.L.

CONVENIOS COLECTIVOS

10 Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cementval, S.L.U.

MUNICIPIOS

20 Edicto del Ayuntamiento de **Requena** sobre notificaciones de denuncias de tráfico.

21 Edicto del Ayuntamiento de **Canet d'En Berenguer** sobre exposición al público de la aprobación definitiva de la Ordenanza número 32 Reglamento Regulador del Servicio de Auto-taxis y Auto-turismos.

27 Edicto del Ayuntamiento de **Bétera** por el que se aprueba el texto refundido del P.P. y del P.A.I. del Sector R-13, del plan general, procediendo a publicar la normativa del P.P.

Pág.

32 Anuncio del Ayuntamiento de **Almussafes** sobre instrucción de expedientes para proceder a la baja de oficio del padrón municipal de habitantes.

32 Anuncio del Ayuntamiento de **Requena** sobre acuerdo del pleno de la Corporación Municipal de fecha 9/01/06, sobre creación del Consejo Rector de la guardería municipal y el Reglamento por el que se ha de regir.

JUSTICIA

32 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 167/05 contra Exlimco, S.L.

33 Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 198/05 contra Fernando Maillo Gallego.

33 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 555/05 contra Transena Logística, S.L. y otros.

33 Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 10.199/04-Z contra Servei General Netedat Porter, S.L.

33 Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 125/05 contra Transportes Urbanos Auxiliares, S.L.

34 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 360/05 contra Altimia Consultoría y Soluciones Tecnológicas, S.A. y otros.

34 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 286/05 contra Ianer, S.L. y otros.

34 Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 994/05 contra Inserval Travel, S.L. y otro.

34 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 11/05 contra Interpublic Group Communications, S.L.

35 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 284/05-A contra Ianer, S.L. y otros.

35 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 146/05 contra Víctor Moreno Orenga y otro.

35 Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 166/05 contra Hostasgar, S.L.

35 Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 892/04 contra Ibermutuamur y otros.

36 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 285/05 contra Acyhor, S.L. y otro.

36 Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 798/01 contra Eva Vega Alañón.

36 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 300/05 contra Fondo de Garantía Salarial y otro.

Pág.

36 Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 821/05 contra Distribuciones Cárnicas Mare Nostrum, S.L. y otros.

37 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.397/04 contra Motivos Gráficos, S. L.

37 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 62/06 contra Moysa, Cooperativa Valenciana.

37 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 68/06 contra Restauración de Fachadas y otros.

37 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 63/06 contra Silkron-Anfer, S. L.

38 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 933/05 contra Confecciones Che Guay, S. L.

38 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.817/05 contra Tot Seguretat Valenciana, S. L.

39 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 71/06 contra Glass Natur, S. L.

39 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 75/06 contra Arte en Metal y Vidrio, S. A.

39 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 72/06 contra Cosmoval XXI, S. L.

40 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.442/05 contra Ferro Forjados y Mantenimientos, S. L.

40 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.910/05 y acumuladas contra Ontimaq, S. L.

40 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.433/05 y acumulada contra Herval Torrent, S. L.

41 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 73/06 contra Bancurva, S. L.

41 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.091/05 contra Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L.

41 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.092/05 contra Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L.

42 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.094/05 contra Domore, S. L.

42 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.580/05 contra Inox-Gas Instalaciones Inoxidables de Gas, S. A.

Pág.

42 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.292/05 contra Rafelplast, S. L.

43 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 24/06 contra Servicón Custodia y Limpieza, S. L.

43 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.242/04 contra RCM Grupo Tres de Obras, S. L.

43 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.116/05 contra Adrián Abellán Moreno.

44 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 85/06 contra Bermar Promociones y Estructuras, S. L.

44 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 86/06 contra Bermar Promociones y Estructuras, S. L.

44 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.722/05 contra Na & Co Construcciones, S. L.

45 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.515/05 contra Aurelia Valiente García.

45 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.277/05 contra Night Man, S. L.

46 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.579/05, acumulada a la número 980/05 contra Trinidad Villar, S. L.

46 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.141/04 contra Térmica y Saneamiento, S. L.

46 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.833/05 contra Nidyon Modular España, S. A.

47 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.588/05, acumulada a la número 1.579/05 contra Sillas Tobi, S. L.

47 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 39/06 contra Tornería de Madera Hermanos Pérez, S. L.

47 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 1.026/04 contra Víctor Moreno Orenga y otro.

48 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 288/05 contra Maquinaria de Cerámica de l'Alcúdia, S.L. y otro.

48 Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 814/05 contra Fondo de Garantía Salarial y otro.

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda
Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la modificación número 36 del Plan General de Ordenación Urbana de Cullera.

ANUNCIO

Expediente: 2004.0677 AA/CA/gn

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente remitido por el Ayuntamiento de Cullera referido a la modificación número 36 del Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, se resaltan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

Antecedentes de hecho

Primero

El proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2004. Una vez transcurrido el correspondiente período de exposición pública («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.723, de fecha 31 de marzo de 2004, y anuncio en el diario «Las Provincias» de 25 de marzo de 2004), no se presentaron alegaciones. La aprobación provisional se produjo por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2004.

Segundo

El proyecto consta de memoria, anexo a la memoria, normas urbanísticas y planos.

Tercero

El objeto de la modificación es dar cumplimiento a la sentencia de fecha 2 de noviembre de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 25 de noviembre de 1999 y 10 de diciembre de 2003, y a los autos de la sala de fechas 5 de diciembre de 2000 y 8 de febrero de 2001, y cumplir el acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 2 de febrero de 2004, relativo a su ejecución, para lo que se redacta una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cullera con la finalidad de cambiar la calificación de suelo en la parcela sita en la calle Subida al Santuario, s/n, en el ámbito territorial «13. San Antonio», y, en consecuencia, poder otorgar al señor Del Cerro Gabarró licencia de obras para la construcción de 12 apartamentos y garajes en la parcela en cuestión, con las condiciones señaladas en las reiteradas sentencias. En definitiva, esta modificación puntual del plan general pretende dar estricto cumplimiento a las resoluciones judiciales antes mencionadas.

Según el plan general de ordenación urbana, aprobado definitivamente el 19 de mayo de 1995 («Boletín Oficial» de la provincia de 1 de agosto de 1995, y «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio de 1998) la parcela en cuestión está clasificada como suelo urbano y tiene calificación en parte de UFA (vivienda unifamiliar aislada) y en parte de EL (espacio libre público). En el plano de ordenación vigente (hoja D 36 de «Estructura y calificación en suelo urbano»), que se acompaña como plano de información, están grafiadas las zonas destinadas a cada uno de estos usos con las siglas correspondientes. Según las determinaciones aplicables a esta parcela en la zona calificada como UFA se pueden edificar 2 plantas, incluida la baja, y en la zona calificada como EL no se permite edificación. Son de aplicación los artículos 6.21 a 6.28, ambos inclusive, y 6.57.2, respectivamente, de las normas urbanísticas.

Dado que se trata de modificar el planeamiento para acomodarlo al proyecto y sus condicionantes con la finalidad de poder otorgar la licencia solicitada en su día por el señor Del Cerro para construir sobre esa parcela, la solución que se propone comprende dos aspectos:

—Cambiar la calificación del suelo pasando de UFA (vivienda unifamiliar aislada) y EL (espacio libre de uso público) a EDA (edificación abierta), definiendo una subzona, que se denomina EDA-3 (para diferenciarla de las definidas en el artículo 6.17 de las normas urbanísticas del plan general actualmente vigente), dentro de la zona de edificación abierta (EDA).

—Establecer para esa subzona EDA-3 como condiciones de parcela y de edificación las contempladas en las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación del Plan Parcial del Polígono Monte San Antonio aprobado definitivamente el 7 de julio de 1967 («Boletín Oficial» de la provincia de 11 de julio de 1967).

El proyecto de edificación para el que se solicitó licencia en su día contempla una parcela de 1.079 m² y una edificabilidad de 1.608,75 m³, que, según la memoria del propio proyecto, equivalen a 871,68 m² de techo, no computando los voladizos ni la planta baja diáfana ni la denominada planta niveladora. Sobre una parcela de esa misma superficie el plan general de 1995 vigente permitiría edificar 539,50 m² de techo. Por tanto la modificación supone la supresión de unos 175 m² de espacio libre público y un incremento de aprovechamiento de 332,18 m² de techo.

Cuarto

Durante la tramitación del expediente no se han solicitado informes.

Quinto

Cullera cuenta con plan general de ordenación urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 19 de mayo de 1995, con diversas modificaciones aprobadas.

Sexto

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del artículo 55.1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

Segundo

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU.

Tercero

El incremento de 332,18 m² de techo requeriría el correspondiente aumento en las dotaciones públicas, a razón de 16,44 m² de suelo por cada 100 m² de techo que se incrementan, es decir, 54,61 m², lo que supone una superficie muy escasa. Hay que señalar que la zona calificada actualmente como espacio libre público tiene difícil aprovechamiento para este uso puesto que tiene una pendiente del 35 por 100, lo que la convierte prácticamente en inutilizable.

Las determinaciones contenidas en la modificación se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el artículo 40 de LRAU. No se aprecia reparo legal que impida otorgar la aprobación autonómica.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los planes generales –y de sus modificaciones–, de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, acuerda: aprobar definitivamente la modificación número 36 del Plan General de Ordenación Urbana de Cullera.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la Administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En su caso las administraciones públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998, establece literalmente:

Artículo 44.1. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 6 de octubre de 2005.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Alvaro Aleixandre Ortí.

Modificación puntual número 36 PGOU Cullera, aprobada definitivamente por sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 6 de octubre de 2005

Normas a publicar

«Determinaciones relativas a zona de edificación abierta (EDA), subzona EDA-3.

Las determinaciones relativas a la zona de edificación abierta (EDA) vienen recogidas en los artículos 6.17 a 6.20, ambos inclusive, de las normas urbanísticas del plan general, que en su texto refundido modificado fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio de 1998. Los citados artículos no se alteran con la presente modificación puntual.

Como la parcela objeto de la modificación se califica como edificación abierta subzona EDA-3, deben definirse las condiciones de parcela y edificación aplicables, que serán las ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Monte San Antonio, cuya fotocopia se acompaña, y que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 163, de 11 de julio de 1967, y que se incorporan a las normas urbanísticas como artículo 6.20.bis. Para aquellos aspectos no contemplados en dichas ordenanzas se aplicarán con carácter supletorio y complementario las restantes determinaciones contenidas en las normas urbanísticas del plan general, vigente.

El mencionado artículo que se incorpora se denomina: "Artículo 6.20.bis. Condiciones de parcela y edificación aplicables en la subzona EDA-3".»

1235

ADMINISTRACION CENTRAL

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Toledo
Unidad Recaudación Ejecutiva 45/02

Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Fernández García, María Pilar.

EDICTO

Notificación de diligencias de embargos y otros actos administrativos.

D. J. Félix Rioja Lobato, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 45/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Talavera de la Reina.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos responsables, obligados con la Seguridad Social indicados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número 45/02, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o Comunidad Autónoma, y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en esta localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante el órgano superior jerárquico del que dictó este acto administrativo en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («B.O.E.» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Talavera de la Reina, a 15 de diciembre de 2005.—El recaudador ejecutivo, J. Félix Rioja Lobato.

Informe de 14 de diciembre de 2005.

EXPEDIENTE	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DNI/CIF	NUM. DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO	DOMICILIO	C. P.	LOCALIDAD	RESULTADO
45029600109136	FERNANDEZ GARCIA MARIA PILAR	004151439P	450231305004733970	EMB. CUENTA BANCARIA	CL RODRIGO DE PERTEGAS 19 8.º	46023	VALENCIA	NO RETIRADO EN LISTA
45020400085431	MUÑOZ MAYA MANUEL	004227548X	450235105005094890	EMB. SALARIO-PENSION	CL AZORIN 18 4 13	46520	PUERTO SAGUNTO	DESCONOCIDO/A

1091

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a los interesados referente al trámite de audiencia a sus solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

ANUNCIO

En relación con el asunto epigrafiado, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a los interesados que se relacionan, esta Confederación Hidrográfica del Júcar pone en conocimiento que, con esta fecha se ha dado por concluida la fase de instrucción de los expedientes que se tramitan en este organismo de cuenca y que se encuentran relacionados.

Encontrándose los expedientes relacionados en el trámite que prescribe el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero ("B.O.E." nº 12 de 14 de enero de 1999), se comunica que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se encontrarán los expedientes a disposición de los titulares de derechos e interesados afectados por los aprovechamientos, para poder examinarlos en las oficinas de esta Confederación, pudiendo alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. De no recibirse estas alegaciones en el plazo indicado, se le tendrá por decaído en el derecho al trámite, de acuerdo con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 85, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E." n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Nº. expediente	Titular	DNI	Provincia
1988IC0322	EXPLOTACION URBANISTICA LOS ALCOYANOS, S.A.		VALENCIA
1988IC0989	JUAN ANTONIO CALVO COSTA	0736756C	VALENCIA
1988IC1313	VICENTE SERRA MONFORT	20660205H	VALENCIA
1988IC2603	JUAN VICENTE JUAN SOLA	20135547J	VALENCIA
1988IC3317	FEDERICO MARTINEZ GERICO	19550832G	VALENCIA
1988IP3807	BUÑOL TEXTIL, S.A.	A46628665	VALENCIA
1989IC0394	VICENTA PARDO GARCIA	19653472H	VALENCIA
1989IC0454	C. AUGUSTO EGLI, S.A.	A46002754	VALENCIA
1989IC0455	C. AUGUSTO EGLI, S.A.	A46002754	VALENCIA
1990IC0098	VICENTE SORIANO SAEZ Y NICOLAS BALLESTEROS PEREZ	19703001M	VALENCIA
1990IC0101	VICENTA MARQUES QUERALT	19052170M	VALENCIA
1987IP0776	Mª CARMEN SANTAMARIA ASENSIO Y LEOPOLDO LACARCEL MARTINEZ	2069438Q	VALENCIA
1987IP0777	Mª CARMEN SANTAMARIA ASENSIO		VALENCIA
1987IP0888	FRANCISCO JOSE LIÑAN CHAPARRO Y VICENTE FUENTES LIÑON	26698002Q	VALENCIA
1988IC0036	ENRIQUETA PENADES MOLLA Y CARMEN PENADES MOLLA	20340651A 20334808N	VALENCIA
1988IC0409	ANTONIO EXPOSITO MOLINA	19312245L	VALENCIA
1988IC0578	HUERTO ORTEGA PUIGMOLTO, C.B.	E46324844	VALENCIA
1988IC1050	CARMEN LOPEZ BONILLA	00750998W	VALENCIA
1988IC1076	CARMEN LOPEZ BONILLA	00750998W	VALENCIA
1988IC1121	C.R. MOTOR CAMI LA MAR		VALENCIA
1988IC2665	Mª LUISA AGUIRRE SIRERA	19115953A	VALENCIA
1988IC2666	VIVERCOOP		VALENCIA
1988IC2667	BERNARDO CLARI IÑIGO	20763760G	VALENCIA
1988IC2672	MIGUEL COTS TORRES	20649110D	VALENCIA
1988IC3275	RICARDO MARIN MARTINEZ	19383547K	VALENCIA
1988IC3276	RICARDO MARIN MARTINEZ	19383547K	VALENCIA
1988IC3277	RICARDO MARIN MARTINEZ	19383547K	VALENCIA
1988IC0368	Mª CRISTINA RUIZ CARBONELL Y OTROS	24337682W	VALENCIA
1988IP1428	NARCISO BARON CLEMENTE Y ENCARNA MONLLOR LLOPIS	20122791E 20146293H	VALENCIA
1988IP1507	PREBETONG VALENCIA, S.A.	A46708756	VALENCIA
1988IP1508	PREBETONG VALENCIA, S.A.	A46708756	VALENCIA
1988IP1862	FELIPE GALAN MELIA (MOTOR EL CLEPER)	26694887Q	VALENCIA
1988IP2357	JUAN ANTONIO IVARS BERTOMEU PORSELLANES, S.A.	A46125712	VALENCIA
1988IP2358	JUAN ANTONIO IVARS BERTOMEU PORSELLANES, S.A.	A46125712	VALENCIA
1988IP2359	JUAN ANTONIO IVARS BERTOMEU PORSELLANES, S.A.	A46125712	VALENCIA
1988IP2360	JUAN ANTONIO IVARS BERTOMEU PORSELLANES, S.A.	A46125712	VALENCIA
1988IP3607	VICENTE MAGRANER SIFRE	20759747Q	VALENCIA
1988IP3869	ISMAEL MORETO CEBOLLA	20728047X	VALENCIA
1988IP4367	JOSE ANTONIO MARTINEZ CRESPO	04512539P	VALENCIA
1988IP4482	INICIATIVAS Y GESTION DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	A78845039	VALENCIA
1988IP5655	MIGUEL BOSCH AERIU Y CONCEPCION TABERNER ALCAÑIZ	04418020L	VALENCIA
1989IC0051	JOSE LOPEZ PLA Y OTRAS	19927671B	VALENCIA
1989IC0260	MARINA GONDELLE TORRES	33030177S	VALENCIA
1989IC0287	ADOLFO MANUEL HARO IRIGOYEM	X0586918G	VALENCIA
1989IC0288	ANTONIO MARTINEZ LOZANO E INES FERRI BENAVENT	18413446Z	VALENCIA
1989IC0360	ANTONIO SOLAZ YAGUE Y BAUDILIO LLAMBES PEREZ	73545540G	VALENCIA

Nº. expediente	Titular	DNI	Provincia
1989IC0391	JOSE MARIA SANCHEZ ARDOY	19401852H	VALENCIA
1989IC0434	S.A.T. Nº 2481 AGRUPACION LA OLMEDILLA	F16024218	VALENCIA
1989IC0475	PILAR PEREZ CAÑAS	20653226P	VALENCIA
1989IC9990	C.R. POZO SAN JOSE	G46324117	VALENCIA
1990IC0020	ELADIO LATORRE RODRIGUEZ Y ELADIO LATORRE NAVARRO	19794144E	VALENCIA
1990IC0034	JUAN SANCHEZ PANIAGUA	19414817B	VALENCIA
1990IC0060	ISIDORO NAVARRO MARTINEZ	19704501N	VALENCIA
1990IC0067	JULIAN GARCIA HABA	19475312V	VALENCIA
1990IC0117	JESUS FERRER GARCIA	73738781E	VALENCIA
1990IC0146	MICHELE JUET GUATHEREAU	41399653K	VALENCIA
1994IC0017	FRIGORIFICOS ALCIRA, S.A.	A46031555	VALENCIA
2001IC0010	PASCUAL HERMANOS, S.A.	A03012911	VALENCIA
2001IC0200	SALVADOR PONS SIVERA Y OTROS	73912615E	VALENCIA
2001IC0317	VALPRO ALIMENTACION, S.A.	A78010006	VALENCIA
2001IC0421	Mª TERESA RIPOLL BOTELLA		VALENCIA
2001IC0476	MARIA JESUS BLASCO YUSTE	22648847B	VALENCIA
2001IC0624	ROSA MARIA BERNAD MORA	19384058A	VALENCIA
2001IC0660	TERESA SERRA REIG	19940629C	VALENCIA
1988IP6392	DARIA CELDA GIMENEZ	37148139B	VALENCIA
2001IC0661	FRANCISCO ORDUÑA MORENO Y OTROS	22638553K	VALENCIA
1990IC0097	JOSE FELIX BLANCO ALMAZARA	22606185Z	VALENCIA
1987IP0216	AGRUPACION DE USUARIOS DEL POZO SAN JOSE DE PEDRALBA, S.A.	A46201513	VALENCIA
1988IC2596	PROPIETARIOS HUERTO COLAU		VALENCIA

Solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.
Jefe del Area de Gestión del D.P.H., Tomás Nebot Domínguez.

985

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación de resolución de solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

ANUNCIO

Antecedentes de hecho.

1.- Ante la imposibilidad de practicar la notificación a los titulares que se relacionan en la lista adjunta, referente al trámite de audiencia de sus respectivos expedientes, esta Confederación publicó un anuncio en el "B.O.P." con fecha de 17/02/05, en el que se establecía un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del mismo, para retirar dichas notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 85, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999).

Fundamentos de derecho:

1.- Compete al organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio de 2001; BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo (BOE de 6 de junio) y en los R.D. 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

2.- Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 927/88 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca ha resuelto:

Denegar las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados y comunicar esta circunstancia a la Guardería Fluvial a los efectos de depurar si hubiese lugar a posibles infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas R.D.L. 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001).

Expediente	Titular	DNI/CIF	Provincia	Motivo
1987IP0797	AMALIA BOSCH BOSCH Y JOAQUIN FERRER CALIS	37393469T 37393468E	VALENCIA	FUERA DE USO
1988IP2130	JUAN ABARGUES RICO Y OTROS	00444015T	VALENCIA	FUERA DE USO
2001IC0545	SOCORRO GONZALEZ GRAMAGE Y VICENTE SERVER COMBRA	20337508B 45635321D	VALENCIA	FUERA DE USO

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de UN MES tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999, o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la ley 28/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en conexión con el artículo 10.1 j) del mencionado cuerpo legal (BOE nº 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, 9 de diciembre de 2005.—El presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar (P.D. acuerdo de 26/05/2004), el comisario de Aguas, Manuel Alcalde Sánchez.

1001

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a los interesados de demandas de documentación relativas a sus solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

ANUNCIO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación a determinados interesados en relación con la inscripción de derechos sobre aguas privadas en la Sección C del Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, y con el fin de completar la documentación aportada en las solicitudes de los expedientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), por la presente se comunica que dicha notificación podrá ser recogida por el interesado, o representante legal acreditado, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, sita en Valencia, Avda. Blasco Ibáñez, 48, 46010.

Nº expediente	Interesado	D.N.I.	Provincia
1988IP3870	VICENTE HERNANDEZ TALON ESTER MONFORT IBAÑEZ	20293526M	VALENCIA
1988IC2639	MARIA DOLORES TALENS TALENS	19112642X	VALENCIA
1988IC1306	PASCUAL VIVES TALENS	20672567Y	VALENCIA
1988IC2518	JANINE SAMPERE JEAN PIERRE BENOIT	X1684172C	VALENCIA
1988IC1834	C.R LA COMA		VALENCIA
1988IC1831	S.A.T Nº 1138 MASALARI	F46069118	VALENCIA
1988IC3023	CONSUELO GARCIA PERIS		VALENCIA
1997IC0122	SALVADOR BENIMELI BERNABEU	19943395A	VALENCIA
1988IC1640	JOSE GREGORI MARTINEZ AMPARO MOMPO ALBIÑANA	20717538N	VALENCIA
1988IC1642	MARIA TALENS AMADOR ANGELES ALBEROLA TALENS	19619508W 19665960V	VALENCIA
1988IC2590	JOSE LUIS VILA NOGUERA	20770962F	VALENCIA
1987IP0737	CARMEN APARISI ALOS	20730149L	VALENCIA
1988IP3587	MONTAÑETA DE BARCOS, S.L	B46873717	VALENCIA
1988IP2663	ENGRACIA CARMONA MARQUEZ ERWIN ALDIS BERI	22673420C	VALENCIA
1988IP0419	GRUPO SINDICAL COLONIZACION Nº 16586	F46088316	VALENCIA
1989IC0204	JAIME GAVILLA PASTOR	19938175G	VALENCIA
1988IP3028	VICTOR REIG JUAN	20360396Z	VALENCIA
1988IP3878	DESAMPARADOS CORRECHER GONZALEZ JUAN JOSE SASTRE CORRECHER DESAMPARADOS SASTRE CORRECHER	19337657Q 19814446S 22528007J	VALENCIA
1988IP3526	S.A.T Nº 7434 EXPLOTACIONES GANADERAS DON LUIS	F46397477	VALENCIA
1988IP3751	SONDEOS GANDIA, S.L	B46198032	VALENCIA
2001IC0554	MARIA JOSEFA ESPERANZA ORAA SANZ IGNACIO ORAA SANZ FRANCISCO JAVIER MANUEL ORAA SANZ MARIA ESPERANZA ASUNCION ORAA SANZ MARIA BEGOÑA TRINIDAD ORAA SANZ	22514692S	VALENCIA
1988IC1835	JOAQUIN DIAZ HERNANDEZ	19135316Y	VALENCIA
1988IP6346	C.RIEGOS SAN PEDRO DE ALQUERIA DE LA COMTESSA	G96325833	VALENCIA
1990IC0130	MARIA DOLORES SALDAÑA IRANZO	75748740B	VALENCIA
1988IP3658	PASCUAL PRATS MAÑEZ DOLORES SANCHIS TARIN	19694103P 19787674S	VALENCIA

Los citados documentos y/o datos son indispensables para la continuación del procedimiento. Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de este escrito, subsane dicha falta, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), advirtiéndole que transcurridos tres meses desde la finalización de dicho plazo sin su presentación, se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la misma Ley, archivándose las actuaciones habidas en dicho expediente.

Valencia, 15 de diciembre de 2005.—El jefe del Area de Gestión del D.P.H., Tomás Nebot Domínguez.

1004

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación de resolución de solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

ANUNCIO

En relación con el asunto epigrafiado, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a los interesados que se relacionan, esta Confederación Hidrográfica del Júcar pone en conocimiento que, con esta fecha se ha dado por concluida la fase de instrucción de los expedientes que se tramitan en este organismo de cuenca y que se encuentran relacionados.

Encontrándose los expedientes relacionados en el trámite que prescribe el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), se comunica que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se encontrarán los expedientes a disposición de los titulares de derechos e interesados afectados por los aprovechamientos, para poder examinarlos en las oficinas de esta Confederación, pudiendo alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. De no recibirse estas alegaciones en el plazo indicado, se le tendrá por decaído en el derecho al trámite, de acuerdo con el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 85, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999).

N.º expediente	Titular	DNI	Provincia
1988IC1305	PASCUAL VIVES TALENS	20672567Y	VALENCIA
1988IC2940	JUAN PLA LLORET	19949273Q	VALENCIA
1988IC3273	ELIAS FAUS VIÑARTA	19907467R	VALENCIA
2001IC0149	LUIS HERRERO ANARES	22648842Y	VALENCIA
1999IC0044	ADRIANO ROMERO MARTIN	74960944B	VALENCIA
1988IP2991	IGNACIO ORBE		VALENCIA
1988IC0054	C.PROP.HUERTO DE LLOPIS		VALENCIA
1988IC0253	JOSEFINA NAVARRO CARMONA	20653163Z	VALENCIA
1999IC0016	TRANSPORTES INTERNACIONAL MARQUESET, S.L	A46033429	VALENCIA
1988IC2800	MARIA FRANCISCA RIBERO SANCHEZ	73896245M	VALENCIA
1990IC0142	JULIAN PONCE GARRIDO	19164722H	VALENCIA
1988IC0359	MANCOMUNIDAD DE REGANTES MOTOR BAÑOSA	E96229315	VALENCIA
1990IC0046	NICOLAS MARTINEZ GARCIA	19794580K	VALENCIA
1999IC0015	MARIA ELISA NAVARROMARTINEZ LIDIA NAVARRO MARTINEZ	24321244D 73757716M	VALENCIA
1988IC1311	VICTORIANO RODRIGUEZ SANTAMARIA	20651176M	VALENCIA
1989IC0460	JOSE E. ARMERO HABA	19381130L	VALENCIA
1988IC1024	JOSE SANCHIS ALFONSO	20664905A	VALENCIA
2001IC0197	MARIA PONS ROGER	19194360D	VALENCIA
1988IC0296	ALEJANDRO VIVES MIRALLES JULIO VIVES MIRALLES	22629307K 19281066M	VALENCIA
1987IP0146	C.R BASA-MARINA		VALENCIA
1988IC0305	JOSE COLLADO GUALDA JOSE COLLADO GIL	19996107E 19917951C	VALENCIA
1990IC0138	BENJAMIN VELASCO DELGADO	14225678V	VALENCIA
1990IC0157	BENJAMIN VELASCO DELGADO	14225678V	VALENCIA
1990IC0148	BENJAMIN VELASCO DELGADO	14225678V	VALENCIA
1990IC0149	BENJAMIN VELASCO DELGADO	14225678V	VALENCIA
1990IC0150	BENJAMIN VELASCO DELGADO	14225678V	VALENCIA
1989IC0473	GREGORIO PONCE HERNANDEZ	19402735G	VALENCIA
1988IC2617	POZO ANGEL MIFSUD PONS		VALENCIA
2001IC0189	C.R LA PERLA DEL SERPIS	G46903381	VALENCIA
1988IP3660	MANUEL QUILES SALVADOR	21446373T	VALENCIA
1988IP2263	ALFREDO BOLINCHES MARTI AURELIO BOLINCHES MARTI	19913591F 19913602H	VALENCIA

Solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Valencia, 14 de diciembre de 2005.—El jefe del Area de Gestión del D.P.H., Tomás Nebot Domínguez.

1003

Confederación Hidrográfica del Júcar

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre resolución denegatoria de solicitudes de inscripción de aprovechamientos de aguas privadas.

ANUNCIO

Antecedentes de hecho.

1.- Ante la imposibilidad de practicar la notificación a los titulares que se relacionan en la lista adjunta, acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 85, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999).

Fundamentos de derecho:

1.- Compete al organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por R. D. 1/2001 de 20 de julio de 2001; BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico R. D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1.986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo (BOE, de 6 de junio) y en los R.D. 927/88, de 29 de julio (BOE, de 31 de agosto) y 984/89, de 28 de julio (BOE, de 2 de agosto).

2.- Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 927/88 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca ha resuelto:

Denegar las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados y comunicar esta circunstancia a la Guardería Fluvial a los efectos de depurar si hubiese lugar a posibles infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas R.D 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001).

Expediente	Titular	DNI/CIF	Provincia	Motivo
1990IC0093	ALEJANDRO SEGURA CUESTA	19817913D	VALENCIA	DESAPARICION OBJETO
1988IC0017	LOMBARD, S.A	A46012928	VALENCIA	DESAPARICION OBJETO
1989IC0452	ANDRES GABALDON HERNANDEZ	19696805L	VALENCIA	NO ACREDITACION TITULARIDAD
1988IP0797	PRODUCTOS VITAL CARLOS SCHNEIDER,S.A	A04604147	VALENCIA	NO ACREDITACION TITULARIDAD

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de un mes tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999. de 13 de enero de 1999, o

ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 14.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en conexión con el artículo 10.1 j) del mencionado cuerpo legal (BOE nº 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, 15 de diciembre de 2005.—El presidente de la Confederación Hidrografica del Júcar (P.D acuerdo de 26/05/2004), el comisario de Aguas, Manuel Alcalde Sánchez.

1007

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Girona
Unidad de Recaudación Ejecutiva 17/02

Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Mahmood Babar.

EDICTO

Citación para notificación.

Francisco Javier Domínguez García, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número 17/02, hace saber que:

Al no haber sido posible efectuar las notificaciones a los interesados que se relacionan en el anexo que se acompaña, a pesar de haberse intentado de forma reglamentaria, se procede conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante esta Unidad, en la calle de la Travesía de la Creu, 31, de Girona, para ser notificados debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Girona, a 3 de enero de 2006.

EXPEDIENTE	N.A.F.	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	DOCUMENTO
17020300015668	081114288778	MAHMOOD --- BABAR	EMB. SALARIO-PENSION	170235105005652256

861

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Valencia

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a la empresa J.M.L. Estructuras y Contratas, S.L.

EDICTO

D. Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, hace saber:

Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa J.M.L. Estructuras y Contratas, S.L., con último domicilio conocido en 46001 VALENCIA, Av. Barón de Cárcer, 48, que en relación con el expediente número 2001/195, de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo derivado del accidente sufrido por el trabajador D. Angel Moreno Gómez, mientras prestaba sus servicios para la empresa J.M.L. Estructuras y Contratas, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto:

Primero.—Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por D. Angel Moreno Gómez en fecha 9 de febrero de 2001.

Segundo.—Declarar en consecuencia la procedencia de que las prestaciones económicas otorgadas por el Sistema de la Seguridad Social derivadas de la contingencia profesional sufrida sean incrementadas en el 30% con cargo exclusivo a la empresa J.M.L. Estructuras y Contratas, S.L. que deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el importe necesario para proceder al pago de dicho incremento durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dictó en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Valencia, a 9 de enero de 2006.

545

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Valencia

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a la empresa Sillas Millenium, S.L.

EDICTO

D. Amador García Aparicio, director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Valencia, hace saber:

Que por el presente, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa Sillas Millenium, S.L., con último domicilio conocido en 46469 Beniparrell, camino viejo de Albal, número 10, que en relación con el expediente número 2003/263, de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, derivado del accidente sufrido por el trabajador D. José Verdú Sancristóbal mientras prestaba sus servicios para la empresa Sillas Millenium, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha resuelto:

Primero.—Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por D. José Verdú Sancristóbal en fecha 31 de julio de 2003.

Segundo.—Declarar en consecuencia la procedencia de que las prestaciones económicas otorgadas por el sistema de la Seguridad Social derivadas de la contingencia profesional sufrida sean incrementadas en el 30% con cargo exclusivo a la empresa Sillas Millenium, S.L., que deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el importe necesario para proceder al pago de dicho incremento durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que la dictó en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Valencia, a 9 de enero de 2006.

1065

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cementval, S.L.U.

ANUNCIO

Código n.º 4606712.
Libro: 5/188.
IFM/mcm.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cementval, S.L.U., suscrito el 29/12/2005 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y los delegados de personal, que fue presentado en este Organismo con fecha 30 de diciembre de 2005; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valencia, a 11 de enero de 2006.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.-Ambito de aplicación.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que prestan o puedan prestar sus servicios en CEMENTVAL, S.L.U.

Se exceptúa expresamente del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo el personal contratado como transportista de cubas y bañeras a los que les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Transporte de mercancías por carretera de la Provincia de Valencia (COD. 4600585).

Asimismo, quedará exceptuado de este ámbito el personal de alta dirección que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.a) del artículo número 2 del Estatuto de los Trabajadores, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial, supeditándose a dicha regulación o las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

Artículo 2.-Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, con independencia de la fecha en que sea firmado, o del día en que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.-Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio treinta días antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que registrarse en la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo.

En caso de no producirse la mencionada denuncia se entenderá que el Convenio se prorroga automáticamente de año en año.

Artículo 4.-Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el caso de que por la Jurisdicción Laboral, a instancias de la Autoridad Laboral o cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, quedará sin efecto la totalidad, debiendo las partes afectadas constituir una nueva mesa negociadora en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, al objeto de proceder a la renegociación de su contenido.

Artículo 5.-Garantía “ad personam”. Condición más beneficiosa.

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas en este convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que rigiesen con anterioridad al mismo por imperativo legal o convenio colectivo.

En consecuencia, son compensables todas las mejoras, pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica concedida por la empresa.

Artículo 6.-Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia integrado por dos representantes de cada una de las dos partes firmantes del presente Convenio, es decir, representantes de la empresa y representantes de los trabajadores.

Serán funciones generales de la Comisión Mixta las siguientes:

a) La interpretación de este Convenio, como un todo orgánico.

b) La mediación entre las partes, interviniendo con carácter preceptivo y previo en los conflictos que puedan surgir ante la posible acción ante el orden jurisdiccional competente. Corresponderá a la parte que decida iniciar acciones, la convocatoria de la Comisión Mixta para plantear el conflicto y las alternativas de solución, debiendo reunirse la misma, como máximo, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria. A estos efectos y si todas las partes así lo solicitan, la Comisión Mixta podrá designar a un arbitro o árbitros para la solución de cualquier conflicto por la vía de arbitraje.

Para su validez, los acuerdos de la Comisión Mixta deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de ambas representaciones.

De cada reunión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por ambas representaciones.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 7.-Organización del trabajo.

La organización del trabajo corresponde a la Empresa. En este sentido, la Empresa desarrollará sus facultades de organización sin perjuicio del deber de información y consulta previa que tiene hacia los representantes del personal.

Para ello, podrá establecer, con la correspondiente información a los representantes de personal, entre otros aspectos, sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos de optimización del trabajo, el establecimiento de plantillas de personal, etc.

El objetivo de la organización de la Empresa es alcanzar un nivel óptimo de eficiencia de todos los servicios, en la correcta utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) Planificación y ordenación de los recursos humanos.

b) Adecuación de los recursos humanos a las necesidades del servicio.

c) Profesionalización de los trabajadores.

d) Adecuación y valoración de los puestos de trabajo.

e) Racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

f) Respetar los principios recogidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento que la desarrolla.

CAPITULO TERCERO

Artículo 8.-Clasificación profesional

El presente sistema de clasificación profesional se ha establecido, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo distintas catego-

rías profesionales, como distintas funciones o especialidades profesionales.

La clasificación profesional se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos, y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional que resulte prevalente.

Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

Todos los trabajadores afectados por este convenio serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

Las categorías o puestos de trabajo vigentes en el momento de la firma de este convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

Técnicos: Es el personal con alto grado de cualificación, experiencias y aptitudes equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

Empleados: Es el personal que por su conocimiento y/o experiencias realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

Operarios: Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en las labores auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se a continuación se definen:

Conocimientos: Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento o experiencia adquiridos, así como, la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Iniciativa: Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

Autonomía: Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

Responsabilidad: Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Mando: Factor para cuya valoración se deberá tener en cuenta:

El grado de supervisión y ordenación de tareas.

La capacidad de interrelación.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que ejerce el mando.

Complejidad: Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en las tareas o puesto encomendado.

Artículo 9.-Grupos profesionales

9.1.-Grupo profesional 1

Criterios generales.-Los trabajadores pertenecientes a este grupo tienen la responsabilidad directa en base a su formación como titulados superiores, titulados medios o mandos con conocimientos equivalentes equiparados por la empresa.

A los efectos de este grupo la movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral o, en su caso, conocimientos equivalentes equiparados por la empresa.

Formación.-Titulación universitaria de grado superior, medio o conocimientos equivalentes, equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Tareas.-En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

4. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad.

5. Responsabilidad y dirección de la explotación de redes de servicios informáticos o del conjunto de servicios de procesos de datos.

6. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media, o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

7. Funciones que suponen la responsabilidad de dirigir y supervisar los servicios médicos de la empresa o grupo de empresas.

8. Tareas técnicas de muy alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídica-laboral y fiscal, etcétera.

9. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar, supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etcétera, o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejan las agrupaciones.

10. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía, bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder, en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etcétera.

11. Actividades y tareas propias de Asistente Técnico Sanitario, realizando curas, llevando el control de bajas, incapacidad transitoria y accidentes, estudios de audiometría, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etcétera.

12. Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.

13. Tareas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.

14. Actividades que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

15. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

16. Tareas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

17. Tareas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar listados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

18. Tareas técnicas, administrativas o de organización de gestión de compra de bienes convencionales o de aprovisionamiento de bienes complejos.

9.2.-Grupo profesional 2

Criterios generales.-Aquellos operarios que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razona-

miento por parte de éstos, encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación.-Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Técnico especialista, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas.-En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de corresponsabilidad comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando intermedio superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

3. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporciona las soluciones requeridas.

4. Trabajos de I+D de proyectos complejos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

5. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de su mando en la intervención de las mismas.

6. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

7. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

8. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales, con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

9. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados según instrucciones de un mando superior. (Terminales, microordenadores, etcétera.)

10. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas vehículos de que se disponen.

11. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abastecimiento y preparando materia, equipos, herramientas, evacuaciones, etcétera, realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

12. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancia, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes sobre donde exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

14. Tareas de codificación de programas de ordenador en lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolo adecuadamente.

15. Tareas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

16. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles, bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando, y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etcétera.

9.3.-Grupo profesional 3

Criterios generales.-Tareas que se ejecutan bajo dependencia de personal con mando o de más alta cualificación dentro del esquema de mando de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, con conocimientos profesionales, y con un período de adaptación.

Formación.-Técnico auxiliar o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Tareas.-En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas de electrónica, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etcétera, con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

2. Tareas de análisis y determinación de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

3. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y clasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

4. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea de proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

5. Tareas de cálculos de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etcétera, desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas, dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

6. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajos de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras realización de zanjas, etcétera generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

7. Tareas que impliquen la responsabilidad en el manejo de explosivos, dar las «pegas», siempre bajo la supervisión de un mando superior.

8. Tareas de delineación de proyectos sencillos.

9.4.-Grupo profesional 4

Criterios generales.-Tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas, de profesionales con más alta cualificación, con formación o conocimientos elementales y que pueden necesitar de un período de adaptación.

Formación.-La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico auxiliar, así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Tareas.-En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas de mecanografía, con buena presentación del trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

2. Tareas de control y regulación de los procesos dentro de una unidad de producción que generan transformación de productos.

3. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgaste de útiles, defectos, anormalidades, etcétera, reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

4. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

5. Tareas de preparación y operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

6. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

7. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etcétera.

8. Tareas técnicas, administrativas, de organización o de laboratorio de ejecución práctica, desarrolladas según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas de electrónica, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etcétera, con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad, bajo la supervisión directa de un oficial de primera o mando superior.

10. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etcétera con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

11. Tareas de gestión de compras y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

9.5.-Grupo profesional 5

Criterios generales.-Estarían incluidos aquellos trabajadores que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas. Pueden requerir esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación.-Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de Escolaridad o equivalente.

Tareas.-En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas elementales de electrónica, automación, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etcétera.

3. Tareas elementales de laboratorio.

4. Trabajos de reprografía en general, reproducción y calcado de planos. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografía que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

5. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

6. Realización de análisis elementales y rutinarios de fácil comprobación, funciones de tomas y preparación de muestras para análisis.

7. Tareas elementales de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificados de soldaduras de conexión.

8. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadora o similares).

9. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado y otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etcétera.

10. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

11. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

12. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

13. Tareas que impliquen el recibir, pesar, comprobar, ordenar y colocar, las mercancías de uso en fábrica, bajo la supervisión de un mando superior.

14. Tareas de despachos de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o terminales, al efecto del movimiento diario.

15. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

16. Tareas manuales.

17. Tareas de carga y descarga.

18. Tareas de control de accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni armas.

19. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas, telefonista y recepcionista.

20. Tareas de operación de equipos télex y fax.

21. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

22. Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o con poca elaboración, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

23. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

A título orientativo, cada grupo profesional, comprende los siguientes puestos de trabajo:

Grupos	*Técnicos*	*Empleados*	*Operarios*
1	Director de Fábrica (1.2.3). Director financiero (1.2.3). Director técnico (todos). Director comercial (1.4). Director Recursos Humanos (1.3.8). Jefe de Producción (1.2). Jefe de Mantenimiento (1.2). Jefe de Laboratorio (1.2). Jefe de Servicios Médicos (1.7). Subdirector de Fábrica (3.8). Director de Departamentos (3.8). Director de Areas y Servicios (3.8). Titulados y Licenciados superiores. Titulados medios (9.10.11). Jefe de Area y/o Sección y/o Departamento y/o Servicio (4, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18).	Jefe Administrativo 1. a (9.10). Jefe Administrativo 2. a (17, 12, 16).	
2	Topógrafo (16). Delineante Proyectista (15). Analista Programador (14).	Encargado Laboratorio (2). Técnicos Especialistas (4, 6). Delineante 1. a (3). Delegados Ventas (1, 7, 13). Secretaria Dirección (8).	Encargado Sección (2, 11, 12). Encargado Taller (2, 5, 11, 12). Supervisor Taller (2, 5). Operador Panel (9). Encargado Almacén (7, 10).

Grupos	*Técnicos*	*Empleados*	*Operarios*
3		Oficial 1. a Administrativo (5). Cajero. Contable (5). Analista 1. a (2). Delineante 2. a (8). Técnico Laboratorio A (2).	Oficial 1. a Eléctrico, Mecánico, etc. (1). Operador 1. a Hornero, Ayte. Panel (1, 4). Contramaestre (3, 4). Barrenista, Perforador, Artillero (7). Técnico Instrumentalista (1).
4		Oficial 2. a Administrativo (1, 6, 11). Analista de Mercado (6,10). Técnico Laboratorio B (8). Analista de 2. a (8).	Oficial 2. a Eléctrico, Mecánico, etc. (9). Operador 2. a Molinero (2.3). Gruista (5.7). Conductor Oficial 1. a (5.7). Especialista RX (8).
5		Auxiliar Administrativo (5.11). Almacenero (14.21). Conductor de Turismo (12). Basculista (13). Calcador (4). Ordenanza (23). Telefonista (19.20). Portero (18). Recepcionista (19.21).	Oficial 3. a Electrónico, Mecánico, etc. (2, 7, 9). Operador 3. a (1, 2, 8, 10, 12). Ensayador de Turno (6). Auxiliar Laboratorio (3.6). Operador RX (3). Peón Especialista (15, 16, 17). Estibador (17, 22). Cargador de Sacos (16, 17). Peón (limpieza, ordinario) (15, 16, 17).

Artículo 10.-Polivalencia funcional

Debido a las necesidades de la empresa y, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 20, se establece la polivalencia funcional dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador.

Como compensación a esta polivalencia funcional el trabajador percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado “complemento por polivalencia funcional”. Dicho complemento al ser de índole funcional y depender exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional no tendrá el carácter de consolidable.

CAPITULO CUARTO

Artículo 11.-Periodo de prueba.

El período de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso, tendrá la duración siguiente:

a) Trabajadores no cualificados (peones): 15 días laborables.

b) Todos los demás trabajadores, excepto titulados: 3 meses.

c) Técnicos titulados: 6 meses.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la resolución citada, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

CAPITULO QUINTO

Artículo 12.-Conceptos retributivos:

La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

Salario base.

Complemento por polivalencia funcional

Complemento por disponibilidad en el descanso en jornada continuada.

Complemento por alteración de horario y/o turno.

Plus responsabilidad.

Plus de turnicidad 1.

Plus de turnicidad 2.

Plus disponibilidad horaria y localización inmediata.

Gratificaciones Extraordinarias de Verano y Navidad.

Se completará esta retribución en el caso de exceder la jornada normal con el abono de horas extraordinarias.

Esta relación globaliza las retribuciones que por cualquier causa pudieran percibirse durante la vigencia de este convenio, sin más variaciones que las motivadas por la aplicación de cada concepto a la situación concreta de cada trabajador, en función de la propia naturaleza definida en los artículos siguientes.

Artículo 13.-Salario base.

Su cuantía viene determinada en función de los niveles profesionales establecidos en el sistema de Clasificación Profesional del artículo 8 del presente convenio colectivo y por la tabla salarial del Anexo I de este convenio. Se devengará por jornada de trabajo y también proporcionalmente durante los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

Este salario base remunera el desarrollo de las funciones que deba ejecutar un trabajador con la actividad normal, entendiendo por actividad normal la que desarrolla un operario medio consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, y sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Artículo 14.-Complemento por polivalencia funcional

Este complemento retribuye las características específicas del puesto de trabajo que desempeñe cada trabajador, y la aceptación de la movilidad funcional dentro del grupo profesional.

Su cuantía viene determinada por categorías profesionales en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio.

Artículo 15.-Complemento por disponibilidad en el descanso en jornada continuada.

Este complemento compensa las alteraciones que se puedan producir por motivos organizativos o de la producción en el horario establecido para el descanso de 15 minutos en las jornadas diarias continuadas que excedan de 6 horas. También compensará la posible falta de disfrute por motivos excepcionales.

Su cuantía viene determinada por categorías profesionales en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio.

Artículo 16.-Complemento por alteración del horario y/o turno.

Este complemento compensa las alteraciones que se puedan producir por motivos organizativos o de la producción en el horario y/o turno establecido .

Su cuantía viene determinada por categorías profesionales en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio.

Artículo 17.-Plus de responsabilidad.

Este complemento de puesto de trabajo será percibido por aquellos trabajadores que realicen las funciones de molinero y mantenimiento en horario a turnos y viene a compensar la asunción de responsabilidades en el horario nocturno por la falta de encargado.

Su cuantía viene determinada por categorías profesionales en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio.

Artículo 18.-Plus de turnicidad 1.

Este plus se abonará a todos los trabajadores cuyo trabajo se desarrolle en turno de mañana y tarde y su cuantía se establece para cada turno normal y categoría según el cuadro del Anexo I.

Este complemento no es consolidable ni tiene el carácter de condición más beneficiosa y su percepción está limitada al tiempo durante el que, efectivamente, cada trabajador desempeñe turnos rotativos, cesando en su percepción al ser destinado en razón de aplicar la movilidad funcional o por cualquier otra causa a un puesto de trabajo que no esté clasificado como trabajo a dos turnos rotativos.

Cuando un trabajador realice horarios mixtos (a turnos rotativos parte de los días y jornada partida o no rotativa en otros) sólo se percibirá durante los días de turno rotativo y no cuando trabaje horarios distintos; en ningún caso se genera derecho al cobro en horario partido o jornada de verano, aunque el horario sea coincidente con el de turno de mañana.

Por la misma razón, cuando un trabajador que habitualmente no preste su trabajo en turnos pase a desempeñar trabajos en dicha modalidad, percibirá este complemento en las condiciones establecidas.

Se considerará que un trabajador de jornada normal tiene derecho a cobrar este complemento de turnicidad cuando sustituya en el puesto a un trabajador con este derecho.

Su cuantía viene determinada por categorías profesionales en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio.

Artículo 19.-Plus de turnicidad 2.

Este plus se abonará a todos los trabajadores cuyo trabajo se desarrolle en turno de mañana, tarde y noche y su cuantía se establece para cada turno normal y categoría según el cuadro del Anexo I.

Este complemento no es consolidable ni tiene el carácter de condición más beneficiosa y su percepción está limitada al tiempo durante el que, efectivamente, cada trabajador desempeñe turnos rotativos, cesando en su percepción al ser destinado en razón de aplicar la movilidad funcional o por cualquier otra causa a un puesto de trabajo que no esté clasificado como trabajo a dos turnos rotativos.

Cuando un trabajador realice horarios mixtos (a turnos rotativos parte de los días y jornada partida o no rotativa en otros) sólo se percibirá durante los días de turno rotativo y no cuando trabaje horarios distintos; en ningún caso se genera derecho al cobro en horario partido o jornada de verano, aunque el horario sea coincidente con el de turno de mañana.

Por la misma razón, cuando un trabajador que habitualmente no preste su trabajo en turnos pase a desempeñar trabajos en dicha modalidad, percibirá este complemento en las condiciones establecidas.

Se considerará que un trabajador de jornada normal tiene derecho a cobrar este complemento de turnicidad cuando sustituya en el puesto a un trabajador con este derecho.

Artículo 20.-Plus disponibilidad horaria y localización inmediata.

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo de mantenimiento percibirán este complemento de puesto de trabajo.

La percepción de este complemento se debe a la obligación que tienen los mencionados trabajadores de estar a disposición de la empresa para poder ser llamados en cualquier momento o sufrir modificaciones de su jornada laboral. Con independencia de que sean efectivamente llamados o se produzca o no el cambio horario se tendrá derecho a la percepción del mismo

Su cuantía viene determinada en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio.

Artículo 21.-Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas que consideradas en su conjunto anual, excedan de la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Es criterio de la Dirección y los representantes legales de los trabajadores la reducción de las horas extraordinarias a las imprescindibles para asegurar el normal funcionamiento de la fábrica, adaptando su realización a los criterios de estructuralidad recogidos en la legislación aplicable vigente.

Las horas extraordinarias se clasifican en tres grupos:

Horas extraordinarias voluntarias. Serán aquellas que la empresa ofrezca a los trabajadores y éstos acepten voluntariamente.

Su compensación económica viene determinada en la tabla salarial del Anexo I.

Horas extraordinarias estructurales: Tendrán esta consideración aquellas horas extraordinarias que resulten necesarias para atender pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad desarrollada en la empresa. La realización de estas horas extraordinarias será obligatoria para el trabajador.

Su compensación económica viene determinada en la tabla salarial del Anexo I.

Horas extraordinarias estructurales realizadas en horario nocturno y/o festivo.

Su compensación económica viene determinada en la tabla salarial del Anexo I.

No se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada de trabajo ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 22.-Plus por trabajo en los días 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero.

Los trabajadores adscritos al “Turno 2” de trabajo, es decir, los trabajadores en turno de mañana, tarde y noche, si como consecuencia del turno que tengan asignado, prestaran servicios los días 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero percibirán un plus de 50 euros por día trabajado.

Artículo 23.-Gratificaciones de Verano y Navidad.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base y complementos salariales, la primera con devengo del 1 de enero al 30 de junio y abono el día 20 de junio y la segunda con devengo del 1 de julio al 31 de diciembre y abono el 20 de diciembre.

De acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores se podrá prorratear el pago de las pagas extraordinarias mensualmente.

Ambas partes se comprometen a negociar durante la vigencia del presente Convenio una tercera paga en función de la producción alcanzada por la Empresa.

Artículo 24.-Incrementos y cláusula de revisión.

Se acuerda para el año 2007 un incremento del IPC previsto por el Gobierno más 1 punto sobre las tablas salariales establecidas para el año 2006.

Así mismo para el año 2008 se acuerda incrementar las tablas salariales definitivas de 2007 en el IPC previsto por el Gobierno para dicho año incrementado en 1 punto.

Cláusula de revisión.

En el caso de que el IPC para el conjunto nacional registrado por el INE para el año 2007 registre un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión de la tabla salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2007. El incremento que resulte, se abonará en una sólo paga dentro de los tres primeros meses del año 2008, pasando estas cuantías a incorporarse a los distintos conceptos salariales, sirviendo de base para la fijación de la tabla salarial del año 2008.

Tan pronto se conozca oficialmente el IPC se reunirá la comisión paritaria del convenio para proceder de acuerdo con lo establecido a la confección y actualización de las nuevas tablas salariales de conformidad con la citada revisión, así como al establecimiento y confección de las tablas salariales del año 2007.

El anterior sistema de revisión salarial será de aplicación para los sucesivos años de vigencia del Convenio.

CAPITULO SEXTO

Artículo 25.-Jornada.

La jornada tendrá carácter anual de 1.760 horas de trabajo efectivo para el año 2006, de 1.756 para el año 2007 y de 1.752 para el año 2008, computándose un promedio de 40 horas efectivas semanales, aunque estas se podrán superar mediante mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, siempre y cuando no se supere dicho cómputo anual. Si esto ocurriera, el exceso sobre el cómputo anual sería considerado como horas extraordinarias.

No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Artículo 26.-Horarios

Personal a turno 1:

Turno 1: de 6 a 14 horas.

Turno 2: de 14 a 22 horas.

Personal a turno 2:

Turno 1: de 6 a 14 horas.

Turno 2: de 14 a 22 horas.

Turno 3: de 22 a 6 horas

Personal de jornada partida:

De lunes a viernes, de 9 a 14 horas y de 16 a 19 horas. Personal de administración.

De lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas. Resto de personal.

La fijación del horario de trabajo compete a la empresa en el ejercicio de sus facultades de dirección y organización de la actividad laboral, en base a este principio, la empresa podrá, fundando siempre ésta decisión empresarial en causas conectadas con la utilidad y necesidades de funcionamiento de la empresa, variar o flexibilizar los horarios de trabajo, ajustándose a las siguientes premisas:

a) El desplazamiento en la franja horaria de tres horas al año durante diez días consecutivos o no consecutivos.

b) Retrasar o adelantar una hora la entrada o salida del personal durante los meses de verano.

c) El deslizamiento de la hora de entrada y salida inferiores a una hora.

d) El deslizamiento de horarios de entrada o salida con la finalidad de ajustar el calendario anual a las horas anuales pactadas en este convenio.

e) Unificación de los horarios de las diferentes secciones, por necesidades técnicas y de organización.

f) Modificación contractual de la jornada y horario, acordada individualmente con el trabajador o trabajadora, con la preceptiva intervención de los representantes de los trabajadores.

g) Ampliar la jornada en media hora a la semana y 25 horas al año.

En todos los casos se avisará con al menos 7 días de antelación, salvo situaciones sobrevenidas.

Cuando por razones de fuerza mayor temporal no imputable a la empresa (considerando como tales los que resulten imprevisibles o siendo previsibles resulten inevitables) se haga necesario suspender el trabajo por un tiempo de hasta tres días, los trabajadores afectados percibirán su salario, recuperando el tiempo perdido dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del hecho, en función de las necesidades de la empresa. Si esta resuperación no se produce operarán los criterios de Pago Regularizado.

Tendrán, entre otras, la consideración de razones de fuerza mayor temporal las siguientes:

a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministros de los mismos.

b) Corte de suministro de energía.

c) Grandes averías que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

e) Paralización por orden gubernativa o resolución administrativa.

f) Cualquier otro supuesto similar a los anteriores.

Si la paralización del trabajo durara más de cinco días, la Dirección podrá recurrir al procedimiento previsto en el artículo 45.i) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.-Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho al disfrute anual de un periodo de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica.

La empresa podrá establecer el calendario de vacaciones adecuando el número de trabajadores que atiende a un puesto o grupo de puestos homogéneos de trabajo.

En caso de coincidir el disfrute del turno de vacaciones aprobado para un trabajador, con la situación de I.T. de un compañero, de tal forma que pueda perjudicar gravemente la producción por la inasistencia de los dos, a juicio de la dirección, consultados los representantes legales de los trabajadores, el trabajador con derecho a vacaciones retrasará éstas a otra fecha determinada de común acuerdo con la dirección.

Artículo 28.-Permisos retribuidos.

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

5. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba un indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho la empresa.

6. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Artículo 29.-Reducción de jornada por motivos familiares.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la aplicación del presente artículo serán resueltas por el procedimiento legalmente previsto para ello.

Artículo 30 . Excedencias voluntarias.

El personal fijo que acredite al menos un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar una excedencia voluntaria por un plazo mínimo de doce meses y no superior a cinco años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo, escrita por parte de la empresa en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos treinta días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso. El incumplimiento de este requisito se asimilará a una baja voluntaria.

El personal en situación de excedencia voluntaria tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si tras su solicitud de reingreso existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría y sí en una inferior y desease incorporarse a la misma, podrá hacerlo con las condiciones de esta nueva categoría, para poder acceder a la suya en el momento que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo autorización expresa al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades, públicas o privadas, similares a las comprendidas por este convenio, el incumplimiento supondrá la vulneración del deber de no concurrencia establecido en el Estatuto de los Trabajadores

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurrido un año de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 31 . Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

a) Designación o elección de un cargo público.

b) El personal que sea elegido para un cargo sindical, de ámbito local o superior, podrá asimismo solicitar una excedencia especial por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo una vez que finalice la misma.

Artículo 32. Excedencia especial por maternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 33 . Violencia doméstica.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

La trabajadora víctima de violencia de género podrá, unilateralmente, suspender el contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo. Dicha suspensión tendrá una duración inicial que no podrá superar los seis meses, salvo que de las actuaciones judiciales de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

A los efectos del artículo 52 letra d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no se computarán como faltas de asistencia las motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 34.-Régimen disciplinario

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos de los intereses legítimos de los trabajadores y la empresa.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

Artículo 35.-Graduación de faltas

A) Faltas leves: Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, en el período de un mes.

2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

4. Faltar un día en un mes sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación de material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia leve en lo laboral.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que se realice su trabajo habitual sin causa o motivo que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

B) Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, o hasta cuatro cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debida en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivaran perjuicios notorios para la empresa, será considerada como muy grave.

7. No comunicar con la puntualidad debida los cambios personales o laborales relativos al propio trabajador. Si existiera malicia se considerará falta muy grave.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento del trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información del centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado, y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro de un período de tres meses, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

C) Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días en un mes sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores; compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, cuando sean causantes de riesgo o accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado que sean constitutivos de delito o falta penal.

14. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

15. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

17. Los malos tratos de palabra y obra, la falta de respeto a la intimidad, la falta de consideración debida a la dignidad personal y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier persona que desarrolle su actividad en el ámbito de la empresa, aun cuando no pertenezca a la misma.

18. Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

Artículo 36.-Sanciones

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

b) Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) El nivel profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

1. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de miembros del Comité de empresa o Delegados de personal, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato, y siempre que les conste esa afiliación, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados sindicales de su mismo sindicato, según el artículo 10.3.3.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. La empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia o la acumulación en las faltas leves.

Para la prescripción de las faltas y sanciones se estará a lo que determine el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Encargado de Sección	1.200,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	275,00 €	8,18 €	12,27 €	16,36 €
Mantenimiento	1.110,00 €	70,00 €	45,00 €	68,00 €	54,00 €	45,00 €	0,00 €	275,00 €	7,57 €	11,35 €	15,14 €
Laborante	1.060,00 €	70,00 €	0,00 €	68,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	7,23 €	10,84 €	14,45 €
Basculista	1.010,00 €	0,00 €	45,00 €	68,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	0,00 €	6,89 €	10,33 €	13,77 €
Molinero	1.010,00 €	70,00 €	45,00 €	68,00 €	54,00 €	0,00 €	266,00 €	0,00 €	6,89 €	10,33 €	13,77 €
Ensacador	960,00 €	70,00 €	0,00 €	68,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	0,00 €	6,55 €	9,82 €	13,09 €
Palista	940,00 €	70,00 €	0,00 €	68,00 €	0,00 €	0,00 €	266,00 €	0,00 €	6,41 €	9,61 €	12,82 €
Carretillero	935,00 €	70,00 €	0,00 €	68,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	0,00 €	6,38 €	9,56 €	12,75 €
Aux. Admvo.	896,90 €	70,00 €	0,00 €	68,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6,12 €	9,17 €	12,23 €
Peon/servicios Generales	876,29 €	70,00 €	0,00 €	68,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5,97 €	8,96 €	11,95 €

DESCRIPCION CONCEPTOS	COD.
Salario Base Mensual	1
Complemento por polivalencia funcional	2
Complemento por disponibilidad en el descanso en jornada continuada	3
Complemento por alteración del horario y/o turno	4
Plus responsabilidad	5
Plus de turnicidad 1	6
Plus de turnicidad 2	7
Plus disponibilidad horaria y localización inmediata	8
Horas extraordinarias voluntarias	9
Horas extraordinarias estructurales	10
Horas extraordinarias estructurales (nocturno y/o festivo)	11

ANEXO II



MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Requena
Régimen Económico
Concejalía de Gobernación – Gestión de Multas de Circulación

Edicto del Ayuntamiento de Requena sobre notificaciones de denuncias de tráfico.

EDICTO

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, según prevé el apartado 5 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 60 de dicha Ley, lo siguiente:

Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica, con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma, el señor concejal de Gobernación ha dispuesto iniciar los correspondientes expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Se nombra instructor a D. José Luis Clavijo Pereira, agente de la Policía Local, siendo el órgano sancionador D. José García Salas, concejal de Gobernación (Delegación por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de abril del 2004).

Si el responsable de la infracción no fuese el conductor del vehículo en el momento de la denuncia, deberá comunicar al Ayuntamiento de Requena, en el plazo de quince días, el nombre y domicilio del citado conductor, advirtiéndole que de no hacerlo será considerado como autor de falta grave, conforme al art. 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Para el caso de que se trate de una infracción grave, esta podrá llevar aparejada la suspensión del permiso de conducir de hasta tres meses, y si fuera muy grave se impondrá en todo caso (art. 67 R.D. 339/1990).

Alegaciones: Se concede un plazo de quince días para alegar por escrito, ante la Alcaldía, con aportación o proposición de pruebas, lo que en su defensa estime conveniente (art. 79 del R.D.L. 339/1990), advirtiéndole que en caso de no presentar alegaciones, esta denuncia será considerada propuesta de resolución (art. 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto).

Plazo de pago: Podrá hacer efectivo el importe de la deuda en la Oficina de Recaudación Municipal (C/ Carmen, 6, Requena) en horario de 9 a 14 h., de lunes a viernes. Para beneficiarse de la reducción establecida del 30%, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo durante los 30 días naturales siguientes al que tenga lugar la citada notificación de denuncia.

Requena, a 16 de enero de 2006.—El alcalde, P.D. (Decreto de 6 de abril de 2004), el concejal de Gobernación.

Expedientes 2005.

DNI	Apellidos y nombre	Bol.	Fecha y hora	Exped.	Matrícula	Art.	Importe
20148836P	MARTINEZ RODA M ANGELES	55348	21-10-05 18:30	2615	V-006058-FW	2-21-OM	60
22538728Q	LOPEZ POQUET ANGEL ENRIQUE	52737	28-10-05 19:40	2686	V-007485-GP	2-21-OM	60
19477602Y	BARAT ROYO JOSE	71608	30-10-05 15:03	2706	007238-BBM	2-21-OM	60
X2524967G	ARIAS JEAN	71680	27-10-05 9:10	2665	V-004527-CU	2-21-OM	60
20390617J	CABANES BELDA VICENTE	53221	18-10-05 11:00	2564	009252-BNB	2A-12-OM	90
19812481M	GARRIDO PEREZ ANGELES	52519	22-10-05 13:10	2633	V-001579-ES	2-21-OM	60
19481776V	HERNANDEZ FERNANDEZ DOLORES	71603	30-10-05 14:46	2701	001115-DJL	2-21-OM	60
73551583K	CARRASCOSA RUIZ CELIA	52041	20-10-05 12:26	2598	004554-BRR	2C-21-OM	60
21973586F	GARCIA LOPEZ JOSE MANUEL	71615	30-10-05 15:20	2713	TO-009681-AF	2-21-OM	60
52743494D	GONZALEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	54875	27-9-05 10:55	2265	AT-000761-PZ	2-21-OM	60
52743494D	GONZALEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	71604	30-10-05 14:48	2702	AT-000761-PZ	2-21-OM	60
52743494D	GONZALEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	52689	5-10-05 16:00	2442	AT-000761-PZ	2-21-OM	60
52743494D	GONZALEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	56471	6-10-05 16:15	2459	A-008857-BU	2-21-OM	60
24372276G	LOPEZ GARCIA JULIO	56256	12/08/2005	1913	000854-BTK	2C-21-OM	60
29183877M	GARCIA SABATER ALFRED	71846	5-10-05 12:05	2435	CR-007625-Y	2-21-OM	60
51586866M	RODRIGUEZ DIAZ FERNANDO	55035	16/08/2005	1951	008886-CLJ	2-21-OM	60
25390583D	TAMART GIL VICENTE	53018	24/08/2005	2045	005265-CZS	2A-12-OM	90
73655477R	SANCHEZ DIAZ JOSE LUIS	00827	8-11-05 8:30	2785	003517-BKH	2-12-OM	90
24352307E	SAINZ PARDO PEREZ BERNARDO M.	00151	2-11-05 15:55	2754	V-001224-GN	6-2-OM	100
19793542H	RUIZ NAVARRO AMALIA	55541	2-11-05 23:22	2760	009503-CDB	2C-21-OM	60
73568655G	PONS VALLE CRISTINA	00118	8-11-05 19:00	2797	V-001400-HH	2-22-OM	60
73653982R	TORRES SANCHEZ FERMIN ANTONIO	00865	9-11-05 10:30	2800	000308-DBZ	011-3-LS	91
85084485X	TEBAR GOMEZ ANGEL	00120	9-11-05 18:50	2809	V-004161-EJ	2-21-OM	60
22606515E	ROS TORRALBA JOSE	57621	13-10-05 11:15	2535	002601-DLF	2-21-OM	60
22650634G	MARQUES ZALVES MANUEL	00778	18-11-05 12:26	2874	001209-DKC	2A-12-OM	90
X5459114H	PEREZ PUISSANT FERNANDO GABRIEL	01094	19-11-05 7:40	2880	009580-BKT	2-22-OM	60
X5986990K	DIAGA MASSAMBA	01096	19-11-05 12:00	2882	GC-007070-AX	2-22-OM	60
20162775D	ROCAFULL LA RODA MIGUEL	00583	24-11-05 12:56	2904	V-006102-GJ	2-12-OM	90
48382809D	ALVARADO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	00957	25-11-05 11:30	2908	004616-CRZ	2A-12-OM	90

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público de la aprobación definitiva de la Ordenanza número 32 Reglamento Regulador del Servicio de Auto-taxis y Auto-turismos.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 1 de diciembre de 2005, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanzas, durante el período de exposición al público se presentaron alegaciones, en concreto sobre la Ordenanza número 32 Reglamento Regulador del Servicio de Auto-Taxis y Auto-Turismos, que fueron resueltas y aprobadas por pleno día 19 de enero de 2006, por tanto se entiende definitivamente aprobada. La modificación de ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

Número 32

Reglamento Regulador del Servicio de Auto-taxis y Auto-turismos

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.º

1. Es objeto de este reglamento la regulación del servicio público de transportes de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, adaptado al reglamento nacional aprobado por Real Decreto 773/1979, de 16 de marzo.

2. En lo no previsto en el presente reglamento serán de aplicación las normas de régimen local, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones generales.

Artículo 2.º

Los servicios objeto de intervención administrativa regulados en este reglamento podrán establecerse bajo las siguientes modalidades:

Clase A) Auto-taxis.

Vehículos que presten servicios medidos por taxímetro, ordinariamente dentro del suelo urbano o urbanizable del ámbito de aplicación de este reglamento.

Clase B) Auto-turismos.

Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antedichos sin contador taxímetro.

Clase C) Especiales o de abono.

Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos, diferentes a los de las clases anteriores, ya sea por su mayor potencia, capacidad, lujo, dedicación o finalidad, ya porque los conductores tienen conocimientos acreditados superiores a los obligados e inherentes a los de su profesión y apropiados a la especialidad que les caracteriza (turística, representativa, etc.).

Artículo 3.º

A partir de la publicación del presente reglamento no se podrán crear ni conceder licencias de la clase B), auto-turismos.

Artículo 4.º

El ámbito de aplicación de este reglamento es el del término municipal de Canet d'En Berenguer y los de los municipios integrados y que en lo sucesivo se integren, en cuanto al servicio regulado en este reglamento se refiere.

Artículo 5.º

1. Los medios por los que se ejercerá la intervención de la Corporación en el servicio de auto-taxis, auto-turismo y especiales o de abono serán los siguientes:

a) El presente reglamento.

b) La ordenanza fiscal para la aplicación uniforme de las correspondientes tasas.

c) La aprobación de las tarifas del servicio con arreglo a lo previsto en el capítulo IV del presente reglamento.

d) El sometimiento a la previa licencia, con determinación del número global de licencias otorgables dentro del ámbito de aplicación de este reglamento y forma de otorgamiento.

e) La concesión de las licencias.

f) La fiscalización de la prestación del servicio.

g) Las órdenes individuales, constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer podrá delegar en los ayuntamientos interesados o afectados la intervención administrativa de dichos servicios, o recabar su colaboración, en la forma que estime más oportuna para la eficacia de los mismos.

Artículo 6.º

1. La regulación de las tasas fiscales originadas por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor será uniforme en todo el ámbito de aplicación de este reglamento.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer percibir las tasas por los documentos que expida y por cualesquiera otros servicios de naturaleza análoga que preste.

Artículo 7.º

Las posibles órdenes o prohibiciones emanadas del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer se referirán, entre otros extremos, a los siguientes:

a) Determinación y ubicación de paradas fijas y del número de vehículos que podrán situarse en cada una de ellas en el término municipal de Canet d'En Berenguer, correspondiendo a cada uno de los restantes ayuntamientos idéntica determinación respecto a sus municipios.

b) Ordenación de servicios especiales y extraordinarios y designación de los titulares de licencias que deban prestarlos, debiéndose entender que los mismos, en su caso, serán efectuados rotatoriamente.

c) Cumplimiento de los preceptos de este reglamento.

Artículo 8.º

La Corporación ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en el capítulo III del presente reglamento hasta que el infractor formule declaración jurada, con arreglo al modelo oficial, de acomodarlos, en el plazo de 15 días, a las prescripciones señaladas, sin prejuicio, además, de la sanción que en su caso proceda.

Capítulo II

Licencias

Sección 1.ª

Adjudicación, titularidad y utilización

Artículo 9.º

1. La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia.

2. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 10

Tanto en el término municipal de Canet d'En Berenguer como en los municipios integrados, el régimen de concesión de licencias guardará proporción con el número de habitantes, de tal forma que haya dos licencias por cada mil habitantes.

Artículo 11

1. Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de las clases A) y B) que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné de conductor expedido por el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer y la inscripción y cotización por tal concepto en la Seguridad Social.

b) Los titulares de licencias de la clase B), auto-turismos, y siempre que sean poseedores de una sola y se anule ésta cuando obtenga la de auto-taxis.

c) Las personas que acudan mediante concurso libre.

2. Las solicitudes se presentarán mediante escrito de los interesados, acreditando las condiciones personales y profesionales, proponiendo la marca y modelo del vehículo, y, en su caso, homologación del que se desee adscribir a la licencia, el grupo por el que se solicita y demás requisitos exigidos en las bases de convocatoria, en las cuales, asimismo, se determinará el procedimiento a seguir en la adjudicación.

Artículo 12

1. La Corporación resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la siguiente prelación:

a) En favor de los conductores asalariados a que se refiere el apartado a) del párrafo 1.º del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad debidamente acreditada.

La continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses; aplicándose, en este caso, una reducción en la valoración de los días trabajados hasta el momento de la solicitud.

b) El favor de las personas a que se refiere el apartado c) del párrafo 1.º del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado a).

Artículo 13

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de adjudicación de aquéllas, salvo que se establezcan normas especiales en el acuerdo de adjudicación.

Caso de no poder cumplir dicho requisito por causa de fuerza mayor el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación antes de vencer dicho plazo.

Artículo 14

Cada licencia tendrá un solo titular y amparará un solo y determinado vehículo.

Artículo 15

1. Toda persona titular de licencia de las clases A) y B) tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carné de conducir municipal y afiliados a la Seguridad Social en plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2. El titular de licencia que quiera contratar a un conductor asalariado, de acuerdo con la normativa prevista en este caso por la legislación laboral, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación antes de que el conductor empiece a prestar servicio.

3. Cuando no pueda cumplirse con la obligación establecida en el párrafo 1 procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 16, o su renuncia.

4. Cuando un titular de licencia que sea explotada únicamente por él mismo, con plena y exclusiva dedicación, no pueda prestar servicio transitoriamente por causa mayor justificada ante la Corporación podrá solicitar de ésta una autorización para que el vehículo aplicado a dicha licencia pueda prestar servicio del taxi conducido por otro titular de una sola licencia cuyo vehículo no esté en condiciones de prestarlo por motivos justificados y ajenos a su voluntad. La duración de dicha autorización no podrá exceder de dos meses improrrogables, no pudiéndose solicitar una nueva autorización en el plazo de un año, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones legales que por su materia competan a otros organismos.

Sección 2.ª

Transmisibilidad

Artículo 16

1. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva podrán transmitirlas a favor de los solicitantes señalados en el artículo 11, teniendo, en todo caso, derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del carné de conducir expedido por el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer.

c) Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los tribunales u organismos competentes o se imposibilite para el ejercicio profesional por motivo que pueda considerarse de fuerza mayor a apreciar en el expediente, tramitado al efecto, como pudiera ser la retirada definitiva del permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia o la retirada definitiva del carné de conductor de autotaxi, según lo establecido en el presente reglamento.

La persona que haya transferido una licencia por causa de fuerza mayor no podrá adquirir otra licencia, salvo que demuestre que han variado los motivos por los cuales se autorizó la transferencia.

d) Cuando la titularidad de la licencia se hubiera poseído durante cinco años, como mínimo, no pudiendo el titular transmitente adquirir ínter vivos una nueva licencia en el plazo de diez años, y por ninguna de las formas prescritas en el presente reglamento.

2. Las transmisiones a que se refiere el apartado c) del párrafo anterior se realizarán a favor de conductores asalariados del taxi que prestan servicio en el ámbito de aplicación de este reglamento con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante posesión y vigencia del permiso municipal de conductor y la inscripción y cotización por tal concepto en la Seguridad Social.

3. En los casos previstos en el apartado d) del párrafo 1 de este artículo el adquirente deberá acreditar en el momento de la solicitud de la transmisión el ejercicio de la profesión como conductor en las condiciones exigidas en el párrafo anterior por un período mínimo de un año, si bien no es necesaria la continuidad de tal período de tiempo.

Artículo 17

Para transmitir las licencias en todos los casos de excepción admitidos en el artículo anterior deberá formularse por escrito la petición a la Corporación, acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión.

Artículo 18

Para la validez de las transmisiones de licencia en los casos regulados en el artículo 16 se requerirá:

a) Justificar ante la Corporación el pago del impuesto de transmisiones o la solicitud o declaración para su liquidación. La citada justificación deberá presentarse antes de que transcurran diez días, a partir del vencimiento del plazo legalmente señalado para declarar la transmisión o solicitar la liquidación para el pago del impuesto.

b) Haber satisfecho la tasa correspondiente.

c) Haber sido designado para ostentar la titularidad con poder dispositivo de la licencia, caso de ser varios los favorecidos por ella en la transmisión mortis causa. En el caso de que el heredero sea menor de edad deberá constar en la licencia, a efectos administrativos, el representante legal de aquél hasta su mayoría de edad.

Artículo 19

Las transmisiones de licencia que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia por la Corporación, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá iniciarse de oficio, a instancias de las centrales sindicales y asociaciones profesionales de la localidad o de cualquier otro interesado.

Artículo 20

Las licencias se considerarán otorgadas específicamente para cada una de las clases de servicio expresadas en el artículo 2.º, distinguiéndose con arreglo a las siguientes características:

a) Las de la clase A) irán cruzadas por la franja de color rojo de derecha a izquierda en diagonal.

b) En las de la clase B) la franja será azul.

c) En las de la clase C) la franja será verde.

2. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto su eficacia a que los vehículos que a aquéllas afectan reúnan las condiciones exigidas por este reglamento y subsidiariamente por el reglamento nacional.

3. En ningún caso procederá la transformación de las licencias de una clase a otra diferente, salvo lo dispuesto en el apartado b) del artículo 11 y el supuesto de que los titulares de licencias de la clase A) y B) acordasen convertir la clase B) en A), condicionando su realización a la autorización de la Corporación y a que en todo el ámbito desaparezca, dentro del plazo que se determine, la modalidad de la clase B) con carácter definitivo.

Sección 3.ª

Duración, caducidad y renovación de las licencias.

Artículo 21

1. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidos en este reglamento y en la legislación general de régimen local.

2. La licencia caducará por renuncia expresa de su titular.

3. La Corporación declarará revocada la licencia y la retirará a su titular por las causas siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada en otra diferente.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en el presente reglamento estará comprendido en las antedichas razones.

c) No tener el titular de la licencia la póliza de seguro del vehículo en rigor.
d) Incumplir reiteradamente las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 27 del presente reglamento.
e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este reglamento y las transferencias de licencias no previstas por el mismo, aunque el hecho sea denunciado por el titular.
f) Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
g) Contratar personal asalariado sin régimen de dedicación plena, sin el necesario carné de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

4. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Corporación, previa la tramitación del expediente sancionador procedente, regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual podrá incoarse de oficio, a instancia de los ayuntamientos integrantes del ámbito de aplicación de este reglamento, las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios o cualquier otro interesado.

5. En el supuesto de que el titular de la licencia renuncie de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por la Corporación.

Capítulo III

De los vehículos

Artículo 22

El vehículo adscrito a la licencia figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 23

Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastando con la presentación formal a la Corporación si fuera de la misma marca y modelo, en otro caso, quedará sujeto a la autorización municipal que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación.

Artículo 24

Las transmisiones ínter vivos de los vehículos llevan implícita la anulación de la licencia salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad; contando para todo ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25

1. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis y auto-turismos deberán estar provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y perfectamente practicable para permitir la entrada y salida. En ningún caso las puertas serán correderas o plegables.

2. Las puertas llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

3. En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado electrónico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

4. Asimismo deberán ir provistos de un extintor de incendios.

5. Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol.

6. Las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar, al usuario, la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

7. La Corporación, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y centrales sindicales, podrá establecer módulos o tipos de coche que hayan de realizar los servicios. En todo caso su capacidad no excederá de siete plazas incluida la del conductor para los de clase A y B.

Artículo 26

No se autorizará la puesta en servicio de los vehículos que no hayan sido, previamente, revisados.

Artículo 27

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de revisión anual por la Corporación.

2. Al acto de revisión anual deberán acudir personalmente los titulares de las licencias o, en su caso, los conductores dependientes que figuren inscritos y provistos de los documentos siguientes:

a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
b) Ficha técnica expedida por la Delegación Provincial de Industria.
c) Licencia.
d) Permiso de conducción de la clase BTP, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.
e) Carné de conducir de vehículos auto-turismos.
f) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
g) Boletín de cotización, o certificación acreditativa de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente y continuado.
h) Contraseñas de servicios reglamentarios.
i) La documentación que se detalla en el artículo número 59.

Artículo 28

La Corporación podrá, en cualquier momento, efectuar revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción correspondiente.

Artículo 29

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose falta grave la contravención de ellos.

Artículo 30

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

3. Cada vehículo deberá ir provisto de un portaequipajes libre para la utilización del usuario.

4. Los vehículos auto-taxis o auto-turismos autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche o de un maletero con capacidad equivalente.

Artículo 31

Los vehículos automóviles adscritos al servicio de auto-taxis en el ámbito de aplicación de este reglamento serán de color blanco, cruzados en sus puertas delanteras con franja en diagonal, de la parte superior delantera e inferior trasera, de color amarillo medio, número 141-A Duco de 7 centímetros y medio de ancho, ribeteado de color rojo; llevando en las puertas traseras el escudo de la ciudad del mismo color que la franja y debajo del mismo el número de licencia municipal en negro. Para su mejor identificación se pondrá, igualmente, el número de licencia municipal en la parte trasera del vehículo; siendo las cifras, tanto en la puerta como en la parte posterior, de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado, poniendo igualmente en la parte superior del parabrisas delantero la palabra «Taxi».

Artículo 32

En el cristal posterior del vehículo deberá colocarse obligatoriamente un distintivo adhesivo en el que se indicará el día de descanso semanal, de acuerdo con las características que fije la Corporación.

Artículo 33

Por la Alcaldía se determinará la forma y condiciones para la colocación de publicidad en los vehículos auto-taxis una vez efectuados los estudios necesarios.

Capítulo IV

Tarifas

Artículo 34

1. La prestación del servicio de auto-taxis y auto-turismos estará sujeta a tarifa, que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Dicha tarifa será vinculante para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

2. En el expediente que a tal efecto se instruya por la Corporación serán oídas, por un plazo de quince días hábiles, las agrupaciones profesionales y centrales sindicales respectivas del sector, así como las de consumidores y usuarios.

3. La Corporación podrá autorizar complementos para los servicios y fechas que se determinen.

4. La revisión de las tarifas y de los complementos se realizará con arreglo al procedimiento establecido en los apartados anteriores para su autorización.

Artículo 35

Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los complementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios y fechas.

Artículo 36

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que el servicio finalice.

2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo, por ellos alquilado, y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos podrán recabar de los mismos, a título de garantía y contra recibo ajustado al modelo aprobado por la Corporación, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

3. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 37

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio en moneda hasta 500 pesetas; si no dispusieran del cambio necesario para dicha cantidad abandonarán el vehículo para proveerse del mismo, poniendo el taxímetro en punto muerto.

Si el cambio a devolver es superior a 20 euros el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 20 euros.

2. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del servicio cuando lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial homologado por la Corporación.

Artículo 38

En caso de avería o accidente, que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad, deberá satisfacer, si se trata de auto-taxis, la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera; y si se trata de auto-turismos deberá abonar el importe hasta el punto donde haya quedado interrumpido el servicio.

Capítulo V

Prestación del servicio

Artículo 39

1. Cuando los vehículos auto-taxis en servicio no están ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, o por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. En las paradas la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

3. En las paradas destinadas a auto-turismos no podrán estacionarse vehículos del servicio de auto-taxis y viceversa.

4. En las áreas de influencia de las estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses interurbanos, puerto, aeropuerto o lugares análogos, delimitadas por la Corporación, no se podrá coger servicio fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

Artículo 40

Los vehículos auto-turismos, al empezar la jornada diaria del servicio, se dirigirán a las paradas que, en su caso, les estén asignadas.

Artículo 41

Estacionamiento en paradas

Dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento existirán los tipos de paradas siguientes:

1. Paradas de auto-taxis.

2. Paradas de auto-turismos.

Los taxis en servicio normal deben, preferentemente, estacionarse en paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir el riesgo de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

Los vehículos deberán recoger necesariamente a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

En casos de urgencia apreciada por agentes de la autoridad podrá modificarse dicha norma, así como en caso previsto en el artículo 7.º.

En las paradas queda prohibido efectuar operaciones que impidan la inmediata puesta en servicio del vehículo.

Queda, asimismo, prohibido tomar pasaje a menos de 50 metros de paradas donde haya vehículos libres.

Artículo 42

Los usuarios al solicitar un vehículo auto-taxi o auto-turismo a una parada dotada de teléfono deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, a los efectos de que pueda realizarse la oportuna comprobación.

Por el citado servicio se deberá percibir lo que marque el taxímetro desde la salida de la parada.

Artículo 43

1. Los vehículos auto-taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de «libre» o «lliure», haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra.

2. Durante la noche, los auto-taxis, para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida, en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado. Asimismo, durante la noche se llevará iluminado el taxímetro, de forma que la tarifa sea visible.

3. Los conductores de auto-taxis y auto-turismos podrán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios. También deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 44

1. Cuando un pasajero haga señal para detener un auto-taxi en situación de «libre» o «lliure» el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo, si está circulando, recoger el «libre» o «lliure», no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de bajada de bandera hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomiende.

2. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

3. Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 45

1. El conductor de vehículos que fuere solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.
3. En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.
4. Asimismo los conductores podrán solicitar la identificación del usuario ante agente de la autoridad cuando tengan fundadas sospechas para ello.
5. El conductor del auto-taxi o auto-turismo que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas.

Artículo 46

Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el contador será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan, es decir, la percepción mínima.

Artículo 47

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación o, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.
2. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los pasajeros.

Artículo 48

El conductor entregará los objetos que hallase, dentro de las 72 horas siguientes, en las dependencias municipales respectivas o en los lugares que se designe, detallando circunstancias del hallazgo.

Artículo 49

1. Los conductores, al prestar el servicio:
a) Ayudarán a subir o a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos o niños.
b) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
c) Encenderán la luz interior por la noche para facilitar la subida y bajada y pago del servicio.
d) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.
2. Durante la prestación del servicio en ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores proferirán ofensas verbales o entablarán discusiones que alteren el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

Artículo 50

En casos de calamidad pública o emergencias graves el personal afecto al servicio de auto-taxis y auto-turismos, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 51

Caso de que el Ayuntamiento lo considerara necesario, por conveniencia del servicio y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los vehículos de la clase A) disfrutarán de un día de descanso semanal entre lunes y sábado, ambos inclusive; indicándose dicho día mediante el distintivo descrito en el artículo 32.

La determinación del día de descanso y el turno correspondiente a cada vehículo se realizará de acuerdo con los criterios que fije la Alcaldía, en propuesta del concejal delegado del servicio, de común acuerdo con los taxistas.

Queda absolutamente prohibida la prestación del servicio el día de descanso semanal, a excepción de la festividad de Fallas, Navidad y Reyes, Feria de Julio y cualesquiera otras que sean fijadas con la debida antelación mediante bando.

El día de descanso semanal se iniciará a las 6 horas del día designado como festivo hasta las 6 del día siguiente.

En todo caso el servicio debe quedar mínimamente garantizado.

Artículo 52

El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer podrá establecer las medidas de organización y de ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos que considere convenientes, previa audiencia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales del sector y representantes de los usuarios.

Artículo 53

La imposibilidad de prestar servicios por períodos superiores a un mes por causa de fuerza mayor deberá ser comunicada, inmediatamente, por los conductores o por los titulares de las licencias a la Corporación si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

Artículo 54

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su respectiva licencia, salvo por tiempo limitado y previa autorización expresa de la Corporación, exceptuándose su uso como transporte familiar fuera del horario de trabajo y en los días de fiesta semanal y vacaciones. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o de animales, exceptuándose los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como los animales domésticos que acompañan al pasajero, que en este último supuesto serán admitidos a criterio del conductor.

Capítulo VI

Personal afecto al servicio

Sección 1.ª

Requisitos generales

Artículo 55

1. Para conducir vehículos auto-taxis o auto-turismos es necesario poseer el carné expedido y numerado de acuerdo con las normas que para ello fije la Corporación.
2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:
a) Poseer permiso de conducción de automóviles de clase BTP o superior a ésta, de acuerdo con las normas del Código de Circulación.
b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turísticos, situaciones de locales de esparcimiento público, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
c) Conocer el Código de la Circulación, las ordenanzas de la Corporación relativas al servicio y las tarifas aplicables.
d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
3. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior se acreditarán mediante la prueba de aptitud a la que se refiere el número 5 de este artículo.
4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas se acompañarán las fotografías de tamaño carné que se precisen.
5. La prueba de aptitud y el examen para obtener el carné será competencia de la Corporación.

Artículo 56

1. Los carnés de conducción de los vehículos a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados para su revisión cada cinco años.
2. Dichos carnés caducarán:
a) Al jubilarse el titular.
b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o revisado.
c) Por ser desfavorable el informe en la revisión.
d) En los casos previstos en el Código de la Circulación.
3. Podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en el presente reglamento, o cuando fuera suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción a que se refiere el apartado a del párrafo 2 del artículo anterior.

Sección 2.ª

Cumplimiento del servicio

Artículo 57

1. Los conductores de los vehículos deberán vestir adecuada y pulcramente durante las horas de servicio y cuidar su aspecto personal.

Artículo 58

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

a) Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.
b) Placa con el número de la licencia, matrícula y la indicación del número de plazas.
c) Código de la Circulación actualizado.
d) El presente reglamento, sus disposiciones complementarias en su caso y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
e) Callejero de los municipios comprendidos en el ámbito de aplicación de este reglamento y plano turístico.
f) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisaría de policía, cuartelillos de bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
g) Impreso relativo a las tarifas de precios vigentes.
h) Talonario de recibos homologado por la Corporación.
i) Libro de reclamaciones.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores al Servicio de Taxis cuando fueren requeridos para ello.

Sección 3.ª

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 59

Sin perjuicio de las causas de pérdida de la licencia establecidas en el artículo 21 y de caducidad de carné a que se refiere el artículo 56 las infracciones que cometan los titulares de licencia y sus conductores dependientes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 60

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

a) Descuido en el aseo personal.
b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
c) Discusión entre compañeros de trabajo.
d) No facilitar cambio de monedas hasta 20 euros.
e) Abandonar el vehículo sin justificación.
f) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 58.
g) No colocar el impreso de la vigente tarifa a la vista del usuario.
h) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol o no llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y fiesta que, en su caso, se determine por la Corporación.
i) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo 2.º.
j) No respetar el orden de preferencia de usuarios a que se refiere el artículo 41.

2. Los titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en el precedente párrafo cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores y, además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

Artículo 61

1. Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
c) Emplear palabras o gestos groseros o de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otro vehículo.
d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.
e) Confiar en personas no adscritas al vehículo la conducción del mismo, salvo causa justificada.
f) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes de contratar el servicio en el caso de auto-taxi y recoger pasaje fuera de las paradas señaladas al efecto en el caso de auto-turismos.
g) No admitir los conductores de auto-turismos la comprobación por el usuario del registro kilométrico por aplicación de la tarifa.
h) Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apeare un acompañante.
i) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
j) No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.
k) No respetar el turno de vehículos en las paradas.
l) Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
m) No llevar distintivo indicativo del día del descanso semanal.

Artículo 62

1. Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este reglamento.
g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores o distintas a las autorizadas.
h) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.
i) La negativa a extender recibo del importe de la carrera detallado –según modelo homologado– cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
j) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
k) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y de las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
l) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo, o, bien, fuera de ellos, ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.
m) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determine la respectiva licencia, salvo la excepción prevista en el artículo 53.
n) La captación de viajeros mediante la formulación personal de ofertas de viaje en andenes, vestíbulos de estaciones o lugares similares distintos de las paradas de vehículos, afectos al servicio.
o) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referentes al número de la licencia, día de descanso semanal o cualquier otra señalada por la Corporación.
p) Escoger pasaje y ofrecer o buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en este reglamento.
q) No someterse a las revisiones ordinarias o extraordinarias previstas en los artículos 27 y 28 de este reglamento.

a) La conducción del vehículo por quien carezca, válidamente, del carné de conductor de servicio público.
b) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de los servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
c) No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 13.
d) El incumplimiento, no justificado, de lo dispuesto en el artículo 50 para los casos de calamidad pública o emergencia grave.

Artículo 63

1. Las sanciones con que puedan castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

—Amonestación.
—Multa de hasta 30 euros.
—Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor hasta 15 días.

b) Para las faltas graves:

—Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de 16 días a 6 meses.
—Multa de 30,01 a 60 euros.

c) Para las faltas muy graves:

— Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de 6 meses y un día hasta un año.

— Multa de 60,01 hasta 300 euros.

— Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor.

2. En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c, e y f del párrafo 1 del artículo 62.

3. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o de la suspensión de permiso de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de la Corporación durante el tiempo de duración de la suspensión, así como podrá imponerse el borrado de calcas que ostente el vehículo.

Artículo 64

1. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía.

2. Cualquier persona –particular, central sindical, agrupación profesional o asociación de consumidores y usuarios– podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción de los preceptos contenidos en este reglamento.

3. Están obligados a formular dichas denuncias los agentes de la autoridad.

Artículo 65

La tramitación de las denuncias que voluntariamente se formulen se ajustará a las siguientes normas:

a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante el agente de la autoridad más próximo al lugar del hecho o por escrito presentado en el Registro General de la Corporación.

b) Se consignará en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo y el de la licencia, el nombre y domicilio del denunciante y el nombre y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado.

c) Si la denuncia se presentare ante agente de la autoridad se formalizará por éste un boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por él la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del denunciante. El boletín se remitirá a la Corporación sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.

d) Recibida la denuncia en la Corporación se notificará al denunciado si no se le entregó boletín, para que exponga por escrito las alegaciones que estime pertinentes dentro del plazo de diez días con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas. Tal notificación contendrá los datos previstos para el boletín de denuncia de carácter obligatorio, continuándose después el procedimiento en la forma señalada en el párrafo 4.º del artículo siguiente.

Artículo 66

El procedimiento sancionador motivado por denuncia de agente de la autoridad se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª El agente de la autoridad entregará en el acto al denunciado un boletín en el que se hará constar la relación circunstanciada del hecho y el lugar, fecha y hora en que se hubiere apreciado, así como la matrícula del vehículo, número de licencia, el nombre y domicilio del denunciado, previa exhibición por éste del permiso para conducir, y del correspondiente carné.

2.ª El boletín de denuncia se extenderá por triplicado ejemplar –uno que quedará en poder del denunciante, otro que se entregará al denunciado y un tercero que se remitirá a la Corporación– y será firmado por el denunciante y denunciado, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. Si el denunciado se negase a firmar el boletín lo hará constar el denunciante y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

3.ª Durante los diez días siguientes al de la entrega del boletín –que salvo en los casos previstos en la regla 5.ª de este mismo artículo servirá de notificación de la denuncia– el denunciado podrá presentar escrito de descargo con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas.

4.ª Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos a propuesta del concejal delegado del servicio se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5.ª Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, dejare de entregarse éste al denunciado se le notificará la denuncia, haciéndole saber a la vez su derecho a formular alegaciones y presentar o proponer pruebas dentro del plazo de diez días, continuándose después el procedimiento en la forma señalada en la regla precedente.

Artículo 67

Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 68

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 69

Se anotará en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Disposiciones finales

Primera.—El presente reglamento empezará a regir desde el anuncio de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo establecido en el artículo séptimo, párrafo 2, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Disposiciones transitorias

Primera.—Independientemente de lo dispuesto en el artículo 11 los titulares de las licencias de auto-turismo y gran turismo podrán solicitar la transformación de dichas licencias en licencias de auto-taxis que serán expedidas previa solicitud al respecto. Una vez transformadas se entenderán, a todos los efectos, que las licencias de taxi tienen la antigüedad de las licencias de auto-turismo y gran turismo de las que provienen.

Segunda.—A los efectos prevenidos en el artículo 56 el plazo de 5 años se computará a partir de la fecha de expedición del carné municipal de conducción.

Los carnés con una antigüedad superior a 5 años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, deberán ser visados en un plazo no superior a 6 meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Canet d'En Berenguer, a 23 de enero de 2006.—La alcaldesa-presidenta.

1673

Ayuntamiento de Bétera

Edicto del Ayuntamiento de Bétera por el que se aprueba el texto refundido del P.P. y del P.A.I. del Sector R-13, del plan general, procediendo a publicar la normativa del P.P.

EDICTO

Por decreto del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Bétera, de fecha 20 de diciembre de 2005, se ha dispuesto:

1. Aceptar los informes de la arquitecto municipal, del ingeniero municipal y de la abogada urbanista de este Ayuntamiento, en los términos en que cada uno de ellos se emite, debiéndose recoger las indicaciones y consideraciones que en los mismos se formulan, que expresamente se incorporan a la presente resolución, sirviendo de motivación a la misma en los términos establecidos en el artículo 89.5 de la LRJPAC.

2. Entender cumplimentadas las determinaciones a las que quedó subordinado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, de fecha 6 de octubre de 2003, en cuanto a la aprobación del plan parcial y del programa de actuación integrada –comprensivo de memoria, proyecto de urbanización y proposición jurídico-económica– para la ordenación y el desarrollo urbanístico de los terrenos comprendidos en el Sector R-13 de Suelo Urbanizable Residencial del Plan General de Bétera.

3. Aprobar el texto refundido del plan parcial y del programa de actuación integrada –comprensivo de memoria, proyecto de urbanización y proposición jurídico-económica– para el desarrollo urbanístico de los terrenos comprendidos en el Sector R-13 de Suelo Urbanizable Residencial del Plan General de Bétera, en el que se incluyen las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento pleno mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2003.

4. Conferir a la mercantil Valencia Paraíso, S.L., un plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución para la suscripción del Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Bétera, en el cual se recogerán las modificaciones, adiciones y salvedades que se deriven de los informes técnicos y jurídicos, así como del acuerdo adoptado.

5. Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos y demás prevenciones legales.

6. Procédase a comunicar a los propietarios la facultad que les confiere el artículo 71.3 de la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, de oponerse a la proporción de terrenos que le corresponde ceder como retribución, solicitando su pago en metálico, en la forma y plazos regulados en el citado precepto.

7. Ordenar la publicación de la presente resolución tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, publicando la normativa urbanística del plan parcial en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la presentación del programa debidamente diligenciado ante el Registro de Programas y de Agrupaciones de Interés Urbanístico para su inscripción.

8. Remitir copia diligenciada del programa de actuación integrada y del plan parcial a la Conselleria de Territorio y Vivienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4.A) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se procede a publicar la normativa urbanística del plan parcial:

«...

Artículo 1. Ambito y objeto.

Las presentes normas urbanísticas tienen por objeto regular el régimen urbanístico del suelo del Sector R-13, establecido por el Plan General de Bétera, cuyo ámbito aparece reflejado en la documentación gráfica de este plan parcial.

Artículo 2. Régimen urbanístico.

Se establece como uso dominante el residencial unifamiliar, regulándose diferentes zonas de ordenación urbanística vinculadas a tal uso, así como los correspondientes usos dotacionales, con el régimen específico que se regula en los siguientes capítulos para cada una de dichas zonas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente. Su regulación sigue los criterios establecidos en el Plan General de Bétera por una mayor coherencia territorial. No se aplican estrictamente, por tanto, las propuestas por el Reglamento de Zonas Urbanísticas.

Artículo 3. Estudios de detalle.

Se prevé la redacción de estudios de detalle para completar la ordenación urbanística del suelo en el sector, en los supuestos establecidos en el apartado 2.3.5, «Delimitación de las áreas objeto de ordenación mediante estudios de detalle», del presente plan parcial.

Capítulo II. Residencial unifamiliar aislada (VUA-1).

Artículo 4. Ambito.

La zona de residencial unifamiliar aislada está constituida por el conjunto de áreas expresamente indicadas en los planos de ordenación, conforme a la grafía y abreviatura que se indica en su leyenda y con un tipo de ordenación definida como edificación aislada en parcela.

Artículo 5. Definición de subzona.

Comprende los sectores destinados a la edificación de viviendas unifamiliares aisladas rodeadas de vegetación y en forma de desarrollos extensivos.

Artículo 6. Usos.

a) Uso dominante: Vivienda unifamiliar aislada.

b) Usos compatibles:

Los aparcamientos de uso privado situados en planta baja e inferiores a ésta.

Las actividades de despachos o estudios profesionales.

Pequeño comercio, hostelería y restauración.

Aparcamiento, garaje.

Espacios libres y zonas verdes, viario e infraestructuras y servicios públicos urbanos.

c) Usos incompatibles: Todos los demás no reseñados en la relación anterior.

Artículo 7. Parcelación.

La parcela tendrá una superficie mínima de 800 m², con frente a vía pública no menor de 14 m, excepto en los fondos de saco, que se admitirá un mínimo de 7 m de fachada. En la parcela será inscribible un círculo de 14 m de diámetro.

Artículo 8. Agrupamiento de viviendas.

Se permiten los agrupamientos de viviendas en una única parcela, cumpliendo las siguientes condiciones:

—La parcela mínima ..... 2.000 m²

—Distancias entre viviendas ..... 4 m

—Se construirán en régimen de propiedad horizontal compartiendo la misma parcela, redactándose un proyecto unitario para el conjunto de viviendas.

—Los retranqueos que se establecen para la parcela son:

• Con respecto a las alineaciones de vial ..... 5 m

• Con respecto a otros lindes de parcela ..... 3 m

—No se deberá perder el carácter aislado de las viviendas.

—Las condiciones de las construcciones auxiliares son las que se establecen para las viviendas agrupadas.

El número máximo de viviendas se establece dividiendo la superficie total de la parcela entre 800.

Artículo 9. Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad de 0,25 m²/m². El resultado será el total de metros cuadrados de techo construido posibles sobre rasante en la parcela en cuestión.

En el cómputo de dicha edificación total se incluirán los siguientes conceptos:

a) La superficie cubierta de todas las plantas de la edificación, ya sea principal o auxiliar, por encima de la planta de sótano, cerrada lateralmente, al menos, por tres (3) de sus lados, o tres cuartas partes (3/4) de su perímetro si se trata de plantas de formas curvas.

b) El 50 por 100 de las terrazas cubiertas, cerradas lateralmente, al menos, por uno (1) de sus lados.

c) En su caso la superficie de los espacios de altura libre igual o superior a 2,20 m comprendidos entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta terminal del edificio.

Los sótanos y semisótanos no computarán a los efectos de la edificabilidad máxima.

Será construible en planta alta, como máximo, el 60 por 100 del aprovechamiento total, pudiéndose, por el contrario, disponerlo todo en planta baja.

Artículo 10. Ocupación.

La ocupación en planta de la edificación cubierta, no podrá exceder del 30 por 100 de la superficie de la parcela correspondiente.

Artículo 11. Alturas.

La altura de cornisa máxima permitida es de 7,5 m, equivalente a 2 plantas normales, medida según lo establecido en el PGOU de Bétera.

Esta limitación se aplicará a cada cuerpo principal distinto. Cuando el techo superior no sea plano la altura de cornisa se medirá a partir del arranque del faldón de la cubierta inclinada.

Las alturas definidas para las edificaciones auxiliares es la siguiente:

—Edificación auxiliar, excepto la destinada a los usos detallados frontón y piscina: 4 m.

—Edificación auxiliar destinada al uso detallado frontón: 9 m.
—Edificación auxiliar destinada la uso detallado piscina: 1,50 m.

Artículo 12. Construcciones por encima de la altura de cornisa.

La pendiente máxima de la cubierta será de 50 por 100.

Se admiten cubiertas inclinadas, con la limitación de que la cumbrera no podrá situarse a más de 10 metros sobre el terreno natural. No obstante el arranque del faldón de cubierta no deberá sobrepasar la altura de 1,40 m sobre la altura de cornisa.

Caso de realizarse cubiertas inclinadas, se permitirá por encima de la altura de cornisa piezas de la misma vivienda en el desván. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios o ventanas basculantes. La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad donde su altura libre sea superior a 2,20 m. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

No se permite la construcción de entreplantas.

Artículo 13. Retranqueos mínimos.

—De la edificación principal y de la edificación auxiliar no destinada a alojar los usos detallados, garaje, paellero y frontón.

- Con respecto a las alineaciones de vial..... 5,00 m.
- Con respecto a otros lindes de parcela..... 3,00 m.

—De la edificación auxiliar destinada a los usos pormenorizados, garaje y paellero: No se determina retranqueo obligatorio.

—De la edificación auxiliar destinada al uso pormenorizado frontón: El retranqueo mínimo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual a su altura máxima (9 m).

—De las piscinas a lindes y alineaciones oficiales: 2 m.

Artículo 14. Composición y estética.

La composición será libre para cada parcela.

Los materiales, tanto de la edificación como de los cerramientos y elementos complementarios, serán de buena calidad y acordes con las características locales de clima, paisaje y tradición.

Todos los cerramientos constructivos, incluso las cubiertas, tendrán la misma calidad compositiva y estética.

Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 metros. Sólo podrán ser macizos hasta 2 m de altura, a partir de la cual tendrán un tratamiento diáfano y ajardinado (verjas, setos, etc.). Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirían tratamiento de materiales propio de fachadas.

Artículo 15. Urbanización complementaria.

Sólo serán preceptivos el agrupamiento apareado de accesos desde la vía pública y las acometidas de los servicios públicos, siempre que sea posible técnicamente y estén preparados las correspondientes arquetas o pozos de registro.

Es obligatorio el acondicionamiento de suelo libre y su ajardinamiento con especies autóctonas que conserven al máximo los valores paisajísticos locales.

Artículo 16. Aparcamientos.

Toda vivienda llevará anexas dos plazas de aparcamiento en el interior de la parcela y le serán de aplicación las condiciones de diseño de plazas de aparcamiento señalada en la ordenanza municipal correspondiente.

Capítulo III. Residencial unifamiliar aislada (VUA-2).

Artículo 17. Ambito.

La zona de residencial unifamiliar aislada tipo 2 está constituida por el conjunto de áreas expresamente indicadas en los planos de ordenación, conforme a la grafía y abreviatura que se indica en su leyenda y con un tipo de ordenación definida como edificación aislada en parcela, con unas condiciones parecidas a las de ciudad jardín.

Artículo 18. Definición de subzona.

Comprende los sectores destinados a la edificación de viviendas unifamiliares aisladas rodeadas de vegetación y en forma de desarrollos intensivos.

Artículo 19. Usos.

a) Uso dominante: Vivienda unifamiliar aislada.
b) Usos compatibles:

Los aparcamientos de uso privado situados en planta baja e inferiores a ésta.

Las actividades de despachos o estudios profesionales.

Pequeño comercio, hostelería y restauración.

Aparcamiento, garaje.

Espacios libres y zonas verdes, viario e infraestructuras y servicios públicos urbanos.

c) Usos incompatibles: Todos los demás no reseñados en la relación anterior.

Artículo 20. Parcelación.

La parcela tendrá una superficie mínima de 500 m², con frente a vía pública no menor de 14 m, excepto en los fondos de saco, que se admitirá un mínimo de 7 m de fachada. En la parcela será inscribible un círculo de 14 m de diámetro.

Artículo 21. Agrupamiento de viviendas.

Se permiten los agrupamientos de viviendas en una única parcela, cumpliendo las siguientes condiciones:

—La parcela mínima..... 2.000 m²
—Distancias entre viviendas..... 4 m
—Se construirán en régimen de propiedad horizontal compartiendo la misma parcela, redactándose un proyecto unitario para el conjunto de viviendas.
—Los retranqueos que se establecen para la parcela son:

- Con respecto a las alineaciones de vial..... 5 m
- Con respecto a otros lindes de parcela..... 3 m

—No se deberá perder el carácter aislado de las viviendas.
—Las condiciones de las construcciones auxiliares son las que se establecen para las viviendas agrupadas.

El número máximo de viviendas se establece dividiendo la superficie total de la parcela entre 500.

Artículo 22. Edificabilidad.

Se establece una edificabilidad de 0,35 m²t/m²s.

En el cómputo de dicha edificación total se incluirán los siguientes conceptos:

a) La superficie cubierta de todas las plantas de la edificación, ya sea principal o auxiliar, por encima de la planta de sótano, cerrada lateralmente, al menos, por tres (3) de sus lados, o tres cuartas partes (3/4) de su perímetro si se trata de plantas de formas curvas.
b) El 50 por 100 de las terrazas cubiertas, cerradas lateralmente, al menos, por uno (1) de sus lados.
c) En su caso la superficie de los espacios de altura libre igual o superior a 2,20 m comprendidos entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta terminal del edificio.

Los sótanos y semisótanos no computarán a los efectos de la edificabilidad máxima.

Será construible en planta alta, como máximo, el 60 por 100 del aprovechamiento total, pudiéndose, por el contrario, disponerlo todo en planta baja.

Artículo 23. Ocupación.

La ocupación en planta de la edificación cubierta no podrá exceder del 40 por 100 de la superficie de la parcela correspondiente.

Artículo 24. Alturas.

La altura de cornisa máxima permitida es de 7,5 m, equivalente a 2 plantas normales, medida según lo establecido en el PGOU de Bétera.

Esta limitación se aplicará a cada cuerpo principal distinto. Cuando el techo superior no sea plano se computará sobre la altura media de cada uno, siendo la altura máxima inferior a la altura máxima de cumbrera (10 m).

Las alturas definidas para las edificaciones auxiliares es la siguiente:

—Edificación auxiliar, excepto la destinada a los usos detallados frontón y piscina: 4 m.
—Edificación auxiliar destinada al uso detallado frontón: 9 m.
—Edificación auxiliar destinada la uso detallado piscina: 1,50 m.

Artículo 25. Construcciones por encima de la altura de cornisa.

La pendiente máxima de la cubierta será de 50 por 100.

Se admiten cubiertas inclinadas, con la limitación de que la cumbrera no podrá situarse a más de 10 metros sobre el terreno natural. No obstante el arranque del faldón de cubierta no deberá sobrepasar la altura de 1,40 m sobre la altura de cornisa.

Caso de realizarse cubiertas inclinadas se permitirá por encima de la altura de cornisa piezas de la misma vivienda en el desván. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios o ventanas basculantes. La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad donde su altura libre sea superior a 2,20 m. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

No se permite la construcción de entreplantas.

Artículo 26. Retranqueos.

—De la edificación principal y de la edificación auxiliar no destinada a alojar los usos detallados, garaje, paellero y frontón.

• Con respecto a las alineaciones de vial..... 5 m
• Con respecto a otros lindes de parcela..... 3 m

—De la edificación auxiliar destinada a los usos pormenorizados, garaje y paellero: No se determina retranqueo obligatorio.

—De la edificación auxiliar destinada al uso pormenorizado frontón: El retranqueo mínimo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual a su altura máxima (9 m).

—De las piscinas a lindes y alineaciones oficiales..... 2 m

Artículo 27. Composición y estética.

La composición será libre para cada parcela.

Los materiales, tanto de la edificación como de los cerramientos y elementos complementarios, serán de buena calidad y acordes con las características locales de clima, paisaje y tradición.

Todos los cerramientos constructivos, incluso las cubiertas, tendrán la misma calidad compositiva y estética.

Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 metros. Sólo podrán ser macizos hasta 2 m de altura a partir de la cual tendrán un tratamiento diáfano y ajardinado (verjas, setos, etc.). Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirían tratamiento de materiales propio de fachadas.

Artículo 28. Urbanización complementaria.

Sólo serán preceptivos el agrupamiento pareado de accesos desde la vía pública y las acometidas de los servicios públicos, siempre que sea posible técnicamente y estén preparados las correspondientes arquetas o pozos de registro.

Es obligatorio el acondicionamiento de suelo libre y su ajardinamiento con especies autóctonas que conserven al máximo los valores paisajísticos locales.

Artículo 29. Aparcamientos.

Toda vivienda llevará anexa una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela y le será de aplicación las condiciones de diseño de plazas de aparcamiento señalada en la ordenanza municipal correspondiente.

Capítulo IV. Residencial unifamiliar agrupada (VUG).

Artículo 30. Ambito.

La zona de residencial unifamiliar agrupada está constituida por el conjunto de áreas expresamente indicadas en los planos de ordenación, conforme a la grafía y abreviatura que se indica en su leyenda y con un tipo de ordenación definida como edificación aislada en parcela.

Artículo 31. Definición de subzona.

Comprende los sectores destinados a grupos de viviendas unifamiliares, con posibilidad de mancomunidad de servicios y espacios libres.

Se establecen a su vez dos tipologías diferentes:

Vivienda unifamiliar entre medianeras (VUM).

Vivienda unifamiliar pareada (VUP).

Artículo 32. Usos.

El uso preferente es el de vivienda unifamiliar en cualquier modalidad de agrupación.

Quedan prohibidos los usos comerciales, industriales e incluso dotacionales, no específicamente declarados compatibles en las presentes ordenanzas.

Se declaran usos compatibles en edificio exclusivo:

• Hoteles, hospitales, y pensiones en parcelas agrupadas de superficie superior al triple de la señalada como mínima.

• Los dotacionales, públicos o privados siguientes: Culturales, educacionales, religiosos y asistenciales.

Se podrán permitir otros tipos residenciales, incluso plurifamiliares y comunitarios, siempre que no se alteren las restantes condiciones de esta ordenanza.

Están prohibidos todos los demás usos no compatibles.

Artículo 33. Parcelación.

En estas zonas existen dos niveles de parcelación:

a) Uno, obligado, de parcelas matrices, con superficie mínima de 3.000 m² a las que se refiere la normativa general básica.

b) Otro potestativo, de subparcelas individuales, con un límite superficial de 150 m², como mínimo, y de cinco metros de fachada, también, como mínimo.

Dentro de cada sector la subparcelación aportada en los planos es indicativa, en previsión de las posibles variantes de promoción arquitectónica, entre las que puede caber la supresión de subdivisión alguna, a favor de una solución de disfrute del suelo libre totalmente comunitaria.

Artículo 34. Edificabilidad.

La edificabilidad es la que se establece en el plano 10. Edificabilidades, para cada manzana, la cual se establece en 0,5569 m²t/m²s.

El número máximo de viviendas por cada parcela matriz será la cifra entera, despreciando decimales, cociente de la división de su superficie entre 270 m².

Las plantas de sótanos y semisótanos no computan edificabilidad.

Artículo 35. Ocupación.

La ocupación en planta de la edificación cubierta no podrá exceder del 50 por 100 de las superficies de las parcelas matrices. Los cuerpos destinados a posibles servicios comunes o agrupados, como garajes, instalaciones, etc., exentos o adosados a las edificaciones principales, se computarán tan solo al 50 por 100 de su superficie, únicamente a estos efectos.

Artículo 36. Alturas.

La altura máxima de cornisa permitida es de 7,50 m. Y las alturas máximas que se permiten son 2.

La altura máxima de cumbrera se establece en 10 m.

Cuando la edificación se componga de dos plantas no se podrá disponer en planta alta más del 60 por 100 del volumen total permitido.

Artículo 37. Construcciones por encima de la altura de cornisa.

La pendiente máxima de la cubierta será de 50 por 100.

Se admiten cubiertas inclinadas, con la limitación de que la cumbrera no podrá situarse a más de 9 metros sobre el terreno natural.

Caso de realizarse cubiertas inclinadas, se permitirá por encima de la altura de cornisa piezas de la misma vivienda en el desván. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios o ventanas basculantes. La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad donde su altura libre sea superior a 1,50 m. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso, el resto de superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

No se permite la construcción de entreplantas.

Artículo 38. Retranqueos.

El retranqueo mínimo absoluto a las alineaciones oficiales será de 3 m.

a) Retranqueos mínimos: Cuando se trate de tres (3) o más viviendas la edificación de nueva planta podrá disponerse retranqueada, con respecto a la alineación del vial, o a cualquiera del resto de los lindes de la parcela. Dicho retranqueo será igual o superior a 3 m.

b) Vallas y cercados: Cuando la edificación se retranquee con respecto a la alineación del vial se dispondrán vallas y cercados sobre la misma, de altura no superior a 2 m, de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas de la edificación.

Tales vallas o cercados recibirían tratamiento de materiales propio de fachadas.

Artículo 39. Construcciones auxiliares.

Las alturas definidas para las edificaciones auxiliares es la siguiente:

—Edificación auxiliar, excepto la destinada a los usos detallados frontón y piscina: 4 m.

—Edificación auxiliar destinada al uso detallado frontón: 9 m.

—Edificación auxiliar destinada la uso detallado piscina: 1,50 m.

Los retranqueos que se establecen para las edificaciones auxiliares son los siguientes:

—De la edificación principal y de la edificación auxiliar no destinada a alojar los usos detallados, garaje, paellero y frontón.

- Con respecto a las alineaciones de vial..... 5 m
- Con respecto a otros lindes de parcela..... 3 m

—De la edificación auxiliar destinada a los usos pormenorizados, garaje y paellero: No se determina retranqueo obligatorio.

—De la edificación auxiliar destinada al uso pormenorizado frontón: El retranqueo mínimo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual a su altura máxima (9 m).

Artículo 40. Composición y estética.

Es preceptivo proyecto único para cada parcela matriz. Dicho proyecto incluirá la subparcelación individual y la urbanización del conjunto.

Se limita a diez el número de viviendas en continuidad constructiva. Si cupiesen más en la misma parcela matriz se compondrán en varios conjuntos, separados entre sí un mínimo de 4 m.

La composición será libre para cada parcela matriz. Los materiales de la edificación, como los de cerramiento de parcela, serán acordes con las características locales de clima, paisaje y tradición.

Todos los cerramientos constructivos, incluso las cubiertas, remates y cuerpos complementarios, comunes o de servicio, tendrán análogo tratamiento de calidad que los principales.

Las subdivisiones de parcelas individuales podrán hacerse de fábrica, verjas, elementos vegetales, etc., con posibilidad de una altura máxima de 2,50 m, y media de 2 m hasta los límites de los retranqueos de la edificación, siguiendo después las determinaciones generales de los cerramientos.

Artículo 41. Urbanización complementaria.

Será preceptivo dedicar, como mínimo, un 10 por 100 de la superficie de la parcela matriz a usos o servicios comunes.

Las acometidas a las distintas redes de servicios urbanos (accesos, aguas, saneamiento, electricidad, etc.), serán únicas para cada parcela matriz.

Se cuidará especialmente el tratamiento de suelo y jardinería de todos los espacios libres comunes y jardines privados.

Artículo 42. Aparcamientos.

Cada conjunto tendrá, como mínimo, dentro de su parcela matriz, una plaza de estacionamiento o garaje por vivienda.

Artículo 43. Alternativa.

Podrá acordarse por el Ayuntamiento el cambio de ordenanza de sector de aplicación, siempre a instancia de parte que ostente la titularidad demanial.

Capítulo V. Uso terciario.

Artículo 44. Ambito.

La zona de terciario está constituida por el conjunto de áreas expresamente indicadas en los planos de ordenación, conforme a la grafía y abreviatura que se indica en su leyenda y con un tipo de ordenación definida como terciario.

Artículo 45. Definición de subzona.

Comprende los sectores destinados a la edificación uso comercial, excepto los expresamente prohibidos para el sector.

Artículo 46. Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta es de 1,00 m^2t/m^2s.

El resultado será el total de metros cuadrados de techo construido posibles sobre rasante en la parcela en cuestión, computando el espacio bajo techo cerrado el 100 por 100 y el espacio bajo techo abierto el 50 por 100. Las escaleras y cubiertas inclinadas computarán por su proyección horizontal, medida planta a planta. Los sótanos y semisótanos no computarán a los efectos de la edificabilidad máxima.

Será construible en planta alta, como máximo, el 60 por 100 del aprovechamiento total, pudiéndose, por el contrario, disponerlo todo en planta baja.

Artículo 47. Ocupación.

La ocupación en planta de la edificación cubierta podrá ser del 100 por 100 de la superficie de la parcela correspondiente.

Artículo 48. Alturas.

La altura máxima permitida es de 8,50 m, equivalente a 2 plantas normales, medida según lo establecido en el PGOU de Bétera.

La altura máxima de cumbrera se establece en 11 m.

Artículo 49. Construcciones por encima de la altura de cornisa.

La pendiente máxima de la cubierta será de 50 por 100.

Se admiten cubiertas inclinadas, con la limitación de que la cumbrera no podrá situarse a más de 11 metros sobre el terreno natural.

Caso de realizarse cubiertas inclinadas, se permitirá por encima de la altura de cornisa piezas del mismo edificio en el desván. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios o ventanas basculantes. La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad, donde su altura libre sea superior a 2,20 m. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

Artículo 50. Composición y estética.

La composición será libre para cada parcela.

Los materiales, tanto de la edificación como de los cerramientos y elementos complementarios, serán de buena calidad y acordes con las características locales de clima, paisaje y tradición.

Todos los cerramientos constructivos, incluso las cubiertas, tendrán la misma calidad compositiva y estética.

Artículo 51. Aparcamientos.

Se establece una reserva de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m^2 construidos, destinados a la actividad de uso terciario.

Capítulo VI. Dotacional deportivo (DEP).

Artículo 52. Se establecen como condiciones de la edificación las siguientes:

a) Coeficiente de ocupación máxima: 60 por 100.
b) Coeficiente de edificabilidad neta: 0,6 m^2t/m^2s.
c) Numero máximo de plantas: 2.
d) Altura máxima cornisa: 15 m.

—Para las edificaciones e instalaciones deportivas no se permitirá una ocupación de más del 80 por 100 de la superficie total, con un máximo de una planta sobre rasante si se proyecta edificación cerrada o bajo cubierta, debiendo dedicarse el área no deportiva a espacios ajardinados y arbolados.

Artículo 53. Condiciones de carácter general.

1. Las condiciones de volumen y forma de la edificación se adecuarán a las de las edificaciones colindantes de la manzana en la que se inserten.

2. En los casos en los que los elementos de red primaria ocupen parcelas aisladas, las condiciones de parcela, de volumen y forma serán las resultantes de las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Capítulo VII. Dotacional de espacios libres, jardines y parques públicos (ZV).

Artículo 54. Ambito de la normativa.

Terrenos urbanizados o reservas de suelo, de titularidad pública o privada, dispuestos por el plan parcial para atender a las necesidades de la población, de zonas verdes y espacios libres, y cumplir con los requerimientos mínimos de dotación exigidos por la ley.

Artículo 55. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante, compatibles e incompatibles.

a) Uso dominante o principal: Espacios libres y zonas verdes.
b) Usos compatibles: Según se trate de terrenos pertenecientes, a la red primaria o estructural, se tendrá lo siguiente:

—Terrenos constituyentes de la red estructural: Espectáculos establecimientos públicos, actividades recreativas, aparcamiento, garaje, deportivo, cultural, administrativo, viario e infraestructuras y servicios públicos territoriales y urbanos de titularidad pública.

—Zonas no constituyentes de la red primaria o estructural: Deportivo, viario e infraestructuras y servicios públicos urbanos de titularidad pública.

c) Usos incompatibles: Todos los demás no reseñados en la relación anterior.

Artículo 56. Limitaciones al ejercicio de usos detallados.

1. Sin perjuicio de lo que se determina en los párrafos 2 y 3 serán de aplicación las siguientes limitaciones para el ejercicio de los usos detallados que se proyecten al amparo del régimen general al que se refiere el artículo 36, a saber:

a) Relativas al desarrollo de los usos pormenorizados espectáculos establecimientos públicos, actividades mediante recreativas, estacionamiento, garaje, deportivo y cultural:

—Su implantación se regulará mediante un plan especial o plan de reforma interior.

—Sólo se permitirán instalaciones que no requieran la disposición de superficies cubiertas más que para el alojamiento de funciones complementarias, tales como vestuarios, cocinas, pequeños almacenes de material u otras con tal carácter.

—La superficie ocupada por el desarrollo de los usos compatibles no superará el 10 por 100 del total de la superficie ocupada por los terrenos que se destinan al ejercicio del uso dominante espacios libres y zonas verdes.

b) Relativas al desarrollo del uso pormenorizado viario: El viario que se prevea será el adecuado para asegurar el acceso de los equipos de mantenimiento y seguridad de las instalaciones. En cualquier caso el viario se dispondrá de modo que no pueda utilizarse directamente por el tráfico rodado en funciones de conexión de espacios exteriores a la zona.

c) Relativas al desarrollo de los usos pormenorizados infraestructuras y servicios públicos urbanos y territoriales: Sólo se permitirá la ocupación de hasta el 10 por 100 de la superficie de cada unidad de zona para el desarrollo de los usos pormenorizados a los que este párrafo se refiere.

No se permite el ejercicio de actividad alguna que se califique de insalubre, nociva o peligrosa.

Artículo 57. Parámetros de la edificación.

1. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable: La superficie de la unidad mínima de zona susceptible de alojar edificación se cifra en 5.000 m².

2. Parámetros de la edificación:

a) Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.

b) Indice de edificabilidad neto de parcela: 0,1 m²/m².

d) Ocupación máxima de la parcela por la edificación: 10 por 100.

e) Número máximo de plantas: Dos (2).

f) Altura regulada: 10 m. No obstante podrá ser superado dicho parámetro en las instalaciones especiales que lo requieran, tales como torres para alumbrado u otras.

g) Retranqueo mínimo: El retranqueo de la edificación, con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela, será, cuanto menos, de 15 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bétera, a 20 de diciembre de 2005.—El alcalde-presidente, José Manuel Aloy Martínez.

878

Ayuntamiento de Almussafes

Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre instrucción de expedientes para proceder a la baja de oficio del padrón municipal de habitantes.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el R.D. 2.162/96, de 20 de diciembre), para proceder a la baja de oficio del padrón municipal de habitantes de la siguiente persona:

Samuel Andrés Borie Duart.

Al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado reglamento, y no habiendo podido practicar las notificaciones de manera personal, se notifica por medio de este anuncio al reseñado anteriormente, la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, el interesado podrá, en el plazo de 10 días, manifestar su conformidad o no, con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año.

Almussafes, a 20 de enero de 2006.—La alcaldesa, Mª Angeles Lorente Iglesias.

1592

Ayuntamiento de Requena
Secretaría General

Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre acuerdo del pleno de la Corporación Municipal de fecha 9/01/06, sobre creación del Consejo Rector de la guardería municipal y el Reglamento por el que se ha de regir.

ANUNCIO

El pleno de la Corporación Municipal en sesión de 09-01-2006, adoptó, entre otros, acuerdo por el que se aprueba la creación del Consejo Rector de la Guardería Municipal, y el Reglamento por el que se ha de regir.

Se somete el citado Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de haberlas, serán resueltas por el pleno de la Corporación, y caso de que no hubiera ninguna reclamación o sugerencia el acuerdo de aprobación del Reglamento, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Requena, a 20 de enero de 2006.—El alcalde, Adelo Montés Diana.

1643

JUSTICIA

Juzgado de lo Social número nueve - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 167/05 contra Exlimco, S.L.

EDICTO

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 167/05 a instancias de MARIA JOSE HERRAIZ VERDU contra EXLIMCO, S.L. en la que el día 23-11-05 se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que estimando la pretensión de MARIA JOSE HERRAIZ VERDU, debo condenar y condeno a la empresa EXLIMCO, S.L. a que abone al actor en concepto de salarios y finiquito la cantidad de 1.920,55 euros; más el 10% de dicha cantidad por mora en el pago del salario adeudado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de SUPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DIAS a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a EXLIMCO, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

1179

Juzgado de lo Social número ocho - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 198/05 contra Fernando Maillo Gallego.

EDICTO

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 198/05 (Sent. 455/05) a instancias de MANUEL SANCHEZ GOMERA y otro contra FERNANDO MAILLO GALLEGO, en la que el día 8 de noviembre de 2005 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que estimando las demandas deducidas por don MANUEL SANCHEZ GOMERA y don FRANCISCO ISRAEL SANCHEZ CARRERA contra FERNANDO MAILLO GALLEGO, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar a don MANUEL SANCHEZ GOMERA la cantidad de 749,19 euros y a don FRANCISCO ISRAEL SANCHEZ CARRERA la cantidad de 701,13 euros (setecientos un euros con trece céntimos), en ambos casos con el recargo por mora del 10%.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que es firme y de que frente a la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Publíquese."

Y para que conste y sirva de notificación a FERNANDO MAILLO GALLEGO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a diecisiete de enero de dos mil seis.—La secretaria judicial, Fuenmaría Blanco Eslava.

1077

Juzgado de lo Social número quince - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 555/05 contra Transena Logística, S.L. y otros.

EDICTO

D.ª SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 15 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 555/05 a instancias de D. JOSE VICENTE VILCHES RAMIREZ contra TRANSENA LOGISTICA, S.L., SOCITRANS VALENCIA, S.A., FAUSTINO GONZALEZ GARRIDO, ABBEY LOGIST 21, S.L., JORGE PEREPEREZ VENTURA y FOGASA en la que el día 13-1-06 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don JOSE VICENTE VILCHES RAMIREZ, debo condenar y condeno a las empresas TRANSENA LOGISTICA, SOCIEDAD LIMITADA, a la empresa SOCITRANS, SOCIEDAD LIMITADA y al empresario Don FAUSTINO GONZALEZ GARRIDO a que, de forma conjunta y solidaria, paguen al citado trabajador, la cantidad por salarios de 6.705 euros, con más el diez por ciento de dicha cifra por razón de intereses de mora y la cantidad de 157,83 euros, en concepto de indemnización, absolviendo a la empresa ABBEY LOGIST 21, SOCIEDAD LIMITADA, de las pretensiones en su contra deducidas en este pleito.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACION.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a TRANSENA LOGISTICA, S.L. y SOCITRANS VALENCIA, S.A. que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valencia, a diecisiete de enero de dos mil seis.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

1078

Juzgado de lo Social número siete - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 10.199/04-Z contra Servei General Netedat Porter, S.L.

EDICTO

D.ª CARMEN PILES GIMENO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SIETE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 10.199/04-Z a instancias de Reinaldo de Jesús Bustamante contra Servei General Netedadt Porter, S.L. en la que el día 22 de noviembre de 2005 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Reinaldo de Jesús Bustamante Arango contra Servei General Netedat Porter, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 6.732,10 euros.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi Sentencia que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a SERVEI GENERAL NETEDAT PORTER, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—La secretaria, Carmen Piles Gimeno.

1112

Juzgado de lo Social número ocho - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia sobre expediente número 125/05 contra Transportes Urbanos Auxiliares, S.L.

EDICTO

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Ocho de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 125/05 (Sent. 422/05) a instancias de MIGUEL SANMARTIN ANDRES contra TRANSPORTES URBANOS AUXILIARES, S.L., en la que el día 18 de octubre de 2005 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que estimando la demanda deducida por don MIGUEL SANMARTIN ANDRES contra TRANSPORTES URBANOS AUXILIARES, S.L., debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad de 2.092,87 euros (dos mil noventa y dos euros con ochenta y siete céntimos) más el recargo por mora del 10%.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPLICACION para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco BANESTO, en la 'Cuenta de Depósitos y Consignaciones', abierta a nombre del Juzgado (número de cuenta 4473), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,25 euros, que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Publíquese."

Y para que conste y sirva de notificación a TRANSPORTES URBANOS AUXILIARES, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—La secretaria judicial, Fuenmaría Blanco Eslava.

1114

Juzgado de lo Social número doce - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 360/05 contra Altimia Consultoría y Soluciones Tecnológicas, S.A. y otros.

EDICTO

DON LORENZO NAVARRO LORENTE, SECRETARIO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 12 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 360/05, a instancias de SILVIA CAMPS TORRES, contra ALTIMIA CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A., GERARDO CASTELLBLANCH ANDRES, JUAN JOSE ESTRUCH ESCRIVA y B.B.V.A., en reclamación por CANTIDAD, en el que el día 17-01-06 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

"Que estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad de D.ª Silvia Camps Torres contra la empresa Altimia Consultoría y Soluciones Tecnológicas, S.A., los administradores concursales D. Gerardo Castellblanch Andrés, D. Juan José Estruch Escrivá y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada Altimia Consultoría y Soluciones Tecnológicas, S.A. al pago a D.ª Silvia Camps Torres de la cantidad de 6.470,03 euros, cantidad que deberá de ser incrementada en el diez por ciento de interés anual por mora respecto de los conceptos salariales, absolviendo a los administradores concursales y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria de este último.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco del Grupo Banesto, oficina urbana Ciudad de la Justicia, sito en C/ Poeta Josep Cervera y Grifol n.º 12, entidad 0030, oficina 3305, teléfono 963162950/54, en la cuenta corriente n.º 4477000064, exp. 360/05 de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta del referido banco, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a ALTIMIA CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

1115

Juzgado de lo Social número quince - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 286/05 contra Ianer, S.L. y otros.

EDICTO

SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 15 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 286/05 a instancias de GENRRI MILTON MENDOZA JUMBO contra IANER, S.L., ACYHOR, S.L. y FOGASA en la que el día 16 de enero de 2006 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don GENRRI MILTON MENDOZA JUMBO, debo condenar y condeno a la empresa IANER, SOCIEDAD LIMITADA, a que pague al mismo, la cantidad de 1.328,51 euros, de la que responderá solidariamente la empresa codemandada ACYHOR, SOCIEDAD LIMITADA, hasta la cifra de 1.064,67 euros.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACION.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a IANER, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

1126

Juzgado de lo Social número dos - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 994/05 contra Inserval Travel, S.L. y otro.

EDICTO

JOSE MIGUEL DE ANGEL CUBELLS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 994/05 a instancias de MARIA ANGELES FABIA CORVALAN, MARIA AURORA CANO HERNANDEZ y PABLO APERADOR PRADA contra INSERVAL TRAVEL, S.L. y FO.GA.SA. en la que el día 13-01-06 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Estimando las demandas que dan origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores ocurrido el 29-9-2005, declarando extinguidos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes y condenando a la empresa demandada INSERVAL TRAVEL, S.L. a que abone a cada uno de los actores la indemnización y los salarios dejados de percibir durante la tramitación del proceso en las cuantías que para cada uno de ellos se establecen:

Trabajador: D. Pablo Aperador Prada; Indemnización: 1.253,40 euros; Salarios: 2.214,34 euros.

D.ª María Angeles Fabiá Corvalán; 6.128,21 euros; 3.685,62 euros.

D.ª María Aurora Cano Hernández; 2.085,60 euros; 3.684,56 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que frente a ella pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a INSERVAL TRAVEL, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valencia, a trece de enero de dos mil seis.—El secretario, José Miguel de Angel Cubells.

1130

Juzgado de lo Social número doce - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 11/05 contra Interpublic Group Communications, S.L.

EDICTO

DON LORENZO NAVARRO LORENTE, SECRETARIO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 12 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 11/05, a instancias de LAURA ALMERICH MUÑOZ, contra IN-

TERPUBLIC GROUP COMMUNICATIONS, S.L., sobre CANTIDAD, en el que el día 16-1-06 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"PARTE DISPOSITIVA: Se acuerda rectificar el error material manifiesto cometido en el FALLO de la Sentencia se hace constar como nombre del demandado INTERPUBLIC GROUP COMMUNICATIOS, S.L., en lugar del de INTERPUBLIC GROUP COMMUNICATIONS, S.L. que es el correcto, y el que se tendrá como puesto en la meritada Sentencia, siendo el nombre completo correcto del referido demandado el de INTERPUBLIC GROUP COMMUNICATIONS, S.L.

Así por este su Auto, lo pronunció, mandó y firmó D. JOSE RAMON HERNANDEZ DOLS, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 12 de Valencia y su Provincia. Doy fe."

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a INTERPUBLIC GROUP COMMUNICATIONS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciséis de enero de dos mil seis.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

1131

Juzgado de lo Social número quince - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 284/05-A contra Ianer, S.L. y otros.

EDICTO

DOÑA SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. QUINCE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 284/05-A a instancias de LENIN RODRIGO ZAMBRANO ARCOS, contra IANER, S.L. y otros, en la que el día 16 de enero de 2006 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don LENIN RODRIGO ZAMBRANO ARCOS, debo condenar y condeno a la empresa IANER, SOCIEDAD LIMITADA, a que pague al mismo la cantidad de 1.297,97 euros de la que responderá solidariamente la empresa codemandada ACYHOR, SOCIEDAD LIMITADA, hasta la cifra de 1.034,13 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, indicándoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACION.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencia y de la que se llevará copia testimoniada a los autos lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a IANER S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

1134

Juzgado de lo Social número nueve - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 146/05 contra Víctor Moreno Orenga y otro.

EDICTO

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 146/05 a instancias de VICENTE COLOMER SOLER contra VICTOR MORENO ORENGA y F.G.S. en la que el día 25-11-05 se ha dictado SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. VICENTE COLOMER SOLER contra la empresa VICTOR MORENO ORENGA, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.434,54 euros, más el 10% de dicha cantidad en concepto de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPLICACION.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a VICTOR MORENO ORENGA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

1151

Juzgado de lo Social número cinco - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 166/05 contra Hostasgar, S.L.

EDICTO

DON JOSE MARIA VILA BIOSCA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CINCO DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 166/05 a instancias de Rafael Alonso Martínez contra Hostasgar, S.L. en la que el día 21-11-05 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Se estima parcialmente la demanda presentada por RAFAEL ALONSO MARTINEZ contra la empresa HOSTASGAR, S.L., y se condena a ésta a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 5.008,02 euros, más los intereses de demora, del 17% anual, sobre la cantidad de 4.885,67 euros (que en el total anteriormente expresado corresponde a salarios) computándose dichos intereses a partir de las fechas de devengo de las sumas salariales adeudadas y desestimándose la demanda en cuanto al resto del que se absuelve a la referida demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACION en el plazo y con las formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a HOSTASGAR, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de enero del dos mil seis.—El secretario, José María Vila Biosca.

1153

Juzgado de lo Social número trece - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 892/04 contra Ibermutuamur y otros.

EDICTO

DON JOSE RAMON SANTAMARIA BLASCO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos n.º 892/04, a instancia de PIEDAD MARIN SOLA, contra IBERMUTUAMUR Y OTROS, en cuyo procedimiento se ha acordado notificar a VICENTE JOSE SANSABAS SORIANO, en ignorado paradero la Resolución dictada en dichos autos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Doña PIEDAD MARIN SOLA, de reconocimiento de situación de Incapacidad Permanente Total, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES IBERMUTUAMUR; y la empresa VICENTE JOSE SANSABAS SORIANO, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra. Y debo estimar y estimo la demanda de la Mutua Ibermutuamur, declarando responsable directo del abono de las prestaciones derivadas de accidente de trabajo sufrido por la trabajadora el 5-05-2003, a la empresa Vicente José Soriano Sansabas, y al I.N.S.S. como responsable

subsidiario en caso de insolvencia de la empresa, en su calidad de garante de las funciones que correspondían anteriormente al extinguido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución, cuyo original se unirá al Libro de Sentencias y notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que no es firme, ya que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a VICENTE JOSE SANSABAS SORIANO, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto, en Valencia, a diecinueve de enero de dos mil seis.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

1155

Juzgado de lo Social número quince - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 285/05 contra Acyhor, S.L. y otro.

EDICTO

SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 15 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 285/05 a instancias de AURELIO MANRIQUE MENDOZA JUMBO contra ACYHOR, S.L. e IANER, S.L. en la que el día 16-01-06 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por Don AURELIO MANRIQUE MENDOZA JUMBO, debo condenar y condeno a la empresa IANER, SOCIEDAD LIMITADA, a que pague al mismo, la cantidad de 1.297,97 euros, de la que responderá solidariamente la empresa codemandada ACYHOR, SOCIEDAD LIMITADA, hasta la cifra de 1.034,13 euros.

NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACION.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. D.ª Esperanza Montesinos Llorens."

Y para que conste y sirva de notificación a IANER, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valencia, a dieciséis de enero de dos mil seis.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

1158

Juzgado de lo Social número trece - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 798/01 contra Eva Vega Alañón.

EDICTO

El infrascrito Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos n.º 798/01, ejecución n.º 203/05, a instancia del Letrado D. Juan Camarasa Arráez, contra D.ª Eva Vega Alañón, en cuyo procedimiento se ha acordado notificar a D.ª Eva Vega Alañón, en ignorado paradero la Resolución dictada en dichos autos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Por presentado el precedente escrito, únase al expediente de su razón, dando traslado de copia a D.ª Eva Vega Alañón. Se tiene por promovido incidente de jura de cuentas por el Letrado que lo encabeza, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 35 y concordantes de la L.E.C., requiérase a D.ª Eva Vega Alañón, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS satisfaga las cantidades reclamadas por el Sr. D. Juan Camarasa Arráez, por importe de 175,16 euros, bajo apercibimiento de apremio caso de no pagar ni formular impugnación, por honorarios excesivos o indebidos, en el mencionado plazo."

Y para que sirva de notificación a D.ª Eva Vega Alañón, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto, en Valencia, a dieciocho de enero de dos mil seis.—El secretario.

1164

Juzgado de lo Social número quince - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 300/05 contra Fondo de Garantía Salarial y otro.

EDICTO

SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 15 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 300/05 a instancias de FRANCISCO MOYA GARCIA y RAFAEL ROS ASENSI contra FOGASA y ALGEMESI MONOCAPAS Y REVESTIMENT, S.L. en la que el día 9-01-06 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"PARTE DISPOSITIVA: Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Se hace saber que contra esta resolución cabe RECURSO DE REPOSICION ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DIAS, y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª ESPERANZA MONTESINOS LLORENS Magistrada-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 15 DE VALENCIA. Doy fe."

Y para que conste y sirva de notificación a ALGEMESI MONOCAPAS Y REVESTIMENT, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valencia, a dieciséis de enero de dos mil seis.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

1167

Juzgado de lo Social número trece - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número trece de Valencia sobre autos número 821/05 contra Distribuciones Cárnicas Mare Nostrum, S.L. y otros.

EDICTO

DON JOSE RAMON SANTAMARIA BLASCO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número trece de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos n.º 821/05, a instancia de FRANCISCO VAZQUEZ GARCIA, contra DISTRIBUCIONES CARNICAS MARE NOSTRUM, S.L. Y OTROS, en cuyo procedimiento se ha acordado notificar a DISTRIBUCIONES CARNICAS MARE NOSTRUM, S.L., FERNANDO ESCRIVA FABRA, JAVIER RAUSELL RAUSELL, TRANCEGAR, S.L. Y SANSABAS SORIANO, en ignorado paradero la Resolución dictada en dichos autos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por FRANCISCO VAZQUEZ GARCIA, debo declarar y declaro improcedente su despido con fecha 7-09-2005, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada DISTRIBUCIONES CARNICAS MARE NOSTRUM, S.L., a estar y pasar por esta declaración y a que abone al actor el importe de 11.784,15 euros en concepto de indemnización, más el de 9.865,80 euros por el de salarios dejados de percibir; debiendo estar y pasar por los efectos de esta resolución los Interventores de la Suspensión de Pagos, D. Fernando Escrivá Fabra, D. Javier Rausell Rausell y la mercantil Transcegar S.L.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución, cuyo original se unirá al Libro de Sentencias y notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que no es firme, ya que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a DISTRIBUCIONES CARNICAS MARE NOSTRUM, S.L., FERNANDO ESCRIVA FABRA, JAVIER RAUSELL RAUSELL Y TRANCEGAR, S.L., cuyos domicilios se desconocen, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto, en Valencia, a diecinueve de enero de dos mil seis.—El secretario, José Ramón Santamaría Blasco.

1171

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.397/04 contra Motivos Gráficos, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.397/04, a instancias de Joaquín Aurelio Prieto González, contra Motivos Gráficos, S. L., en la que el día 5 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: No dar lugar a la reposición del auto de 4 de noviembre de 2005, con imposición de las costas de este recurso a la parte vencida.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Motivos Gráficos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

859

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 62/06 contra Moysa, Cooperativa Valenciana.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 62/06, a instancias de Carlos Ballesteros Ballesteros, contra Moysa, Cooperativa Valenciana, en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 531, de fecha 23 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número nueve de Valencia, por cuantía de 7.519,86 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Moysa, Cooperativa Valenciana, al ejecutante, Carlos Ballesteros Ballesteros, más 1.200 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Moysa, Cooperativa Valenciana, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

864

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 68/06 contra Restauración de Fachadas y otros.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 68/06, a instancias de Miguel Ángel Moreno Blasco, contra Restauración de Fachadas, María Ángeles Berrocal Fernández, María del Mar Berrocal Fernández y Acroval Fachadas, S. A., en la que el día dieciséis de enero de dos mil seis, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 289/05, de fecha 29 de junio de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Valencia, por cuantía de 358,15 euros de principal, adeudados por los ejecutados, Restauración de Fachadas, María Ángeles Berrocal Fernández, María del Mar Berrocal Fernández y Acroval Fachadas, S. A., al ejecutante, Miguel Ángel Moreno Blasco, más 50 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Encontrándose la empresa demandada, Acroval Fachadas, S. A., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número dos de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Acroval Fachadas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

871

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 63/06 contra Silkron-Anfer, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 63/06, a instancias de Francisco J. Alonso Sempere, Sergio Alonso Sánchez

y Francisco Javier Carbajal García, contra Silkron-Anfer, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 530, de fecha 23 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número nueve de Valencia, por cuantía de 10.040,05 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Silkron-Anfer, S. L., a los ejecutantes, Francisco J. Alonso Sempere, Sergio Alonso Sánchez y Francisco Javier Carbajal García, más 1.600 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Encontrándose la empresa demandada, Silkron-Anfer, S. L., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número nueve de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida. Notifíquese, asimismo, dicha resolución, y el resto de las que se dicten en lo sucesivo, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado del escrito de ejecución, a fin de que este organismo pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Silkron-Anfer, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

872

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 933/05 contra Confecciones Che Guay, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 933/05, a instancias de Lucía Martínez Carrillo, contra Confecciones Che Guay, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Confecciones Che Guay, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 9.727,72 euros de principal, adeudados a la ejecutante, Lucía Martínez Carrillo, más 1.940 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Confecciones Che Guay, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

892

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.817/05 contra Tot Seguretat Valenciana, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.817/05, a instancias de María Dolores Gallego Guillén, contra Tot Seguretat Valenciana, S. L., en la que los días 30 de noviembre de 2005 y 1 de diciembre de 2005, se han dictado autos cuyas partes dispositivas dicen:

«Dispongo: Declarar que la denominación social correcta de la ejecutada, Tot Seguretat, S. L., es Tot Seguretat Valenciana, S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.»

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 2005, por el Juzgado de lo Social número catorce de Valencia, por cuantía de 968,73 euros de principal, adeudados por Tot Seguretat Valenciana, S. L., a la ejecutante, María Dolores Gallego Guillén, más 150 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Único.—Procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y, para ello, ofíciese a la Oficina Regin del Decanato de los Juzgados de Valencia y, en su caso, líbrense los oportunos despachos.

Asimismo, informando el S.C.N.E., que la mercantil ejecutada desapareció de su domicilio social, así como su administradora única, la que también marchó de dicho domicilio, procédase a librar atento oficio a la Policía Local de Valencia a fin de que informen sobre el paradero de dicha ejecutada, Tot Seguretat Valenciana, S. L.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Tot Seguretat Valenciana, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

896

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 71/06 contra Glass Natur, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 71/06, a instancias de Pedro Martínez Puig y Jordi Alberola Córcoles, contra Glass Natur, S. L., en la que el día dieciséis de enero de dos mil seis, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 455/05, de fecha 17 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, por cuantía de 6.314 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Glass Natur, S. L., a los ejecutantes, Pedro Martínez Puig y Jordi Alberola Córcoles, más 1.010 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Encontrándose la empresa demandada, Glass Natur, S. L., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Glass Natur, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

904

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 75/06 contra Arte en Metal y Vidrio, S. A.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 75/06, a instancias de Miguel Navarro Peris, contra Arte en Metal y Vidrio, S. A., en la que el día dieciséis de enero de dos mil seis, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 449/05, de fecha 10 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, por cuantía de 3.220,94 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Arte en Metal y Vidrio, S. A., al ejecutante, Miguel Navarro Peris, más 510 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Encontrándose la empresa demandada, Arte en Metal y Vidrio, S. A., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Arte en Metal y Vidrio, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

911

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 72/06 contra Cosmoval XXI, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 72/06, a instancias de Miguel Navarro Soriano, contra Cosmoval XXI, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia dictada en fecha 24 de junio de 2005, por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, por cuantía de 1.524,4 euros de principal, adeudados por Cosmoval XXI, S. L., al ejecutante, Miguel Navarro Soriano, más 240 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Único.—Procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y, para ello, ofíciese a la Oficina Regin del Decanato de los Juzgados de Valencia y, en su caso, líbrense los oportunos despachos.

Encontrándose la empresa demandada, Cosmoval XXI, S. L., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes

notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida. Notifíquese, asimismo, dicha resolución, y el resto de las que se dicten en lo sucesivo, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado del escrito de ejecución, a fin de que este organismo pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Cosmoval XXI, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

934

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.442/05 contra Ferro Forjados y Mantenimientos, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.442/05, a instancias de Savel Rades, Paul Nastase, Nicolae Nita, Madalin Celestin Nita, Fabián Solís Vázquez, Óscar García Porrero, Pedro José Izquierdo López y Raúl Songel Lorrio, contra Ferro Forjados y Mantenimientos, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Ferro Forjados y Mantenimientos, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 15.160,75 euros de principal, adeudados a los ejecutantes, Savel Rades, Paul Nastase, Nicolae Nita, Madalin Celestin Nita, Fabián Solís Vázquez, Óscar García Porrero, Pedro José Izquierdo López y Raúl Songel Lorrio, más 2.420 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Ferro Forjados y Mantenimientos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

937

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.910/05 y acumuladas contra Ontimaq, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.910/05 y acumuladas, a instancias de José Valls Gandia y otros, contra Ontimaq, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Desestimar la oposición a la ejecución promovida por el Fondo de Garantía Salarial, contra la ejecutante, Alicia Soriano Coll, sin imposición de las costas de este incidente. Prosiga la ejecución su curso por el principal, que asciende a 34.633,71 euros, más lo presupuestado para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del articulo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Ontimaq, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

938

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.433/05 y acumulada contra Herval Torrent, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.433/05 y acumulada, a instancias de José Sánchez Reyes, contra Herval Torrent, S. L., en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 16.127,38 euros en concepto de principal, más la cantidad de 2.570 euros, presupuestados provisionalmente por intereses y costas, de los siguientes bienes propiedad del ejecutado, Herval Torrent, S. L.:

— Saldos existentes en las cuentas, de las que es titular la ejecutada, Herval Torrent, S. L., abiertas en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona; Banco Bilbao-Vizcaya - Argentaria, S. A.; Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante y Banco Español de Crédito, S. A., así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en las expresadas entidades bancarias, a las que deberá oficiarse para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por las expresadas entidades bancarias, en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requiérase a las citadas entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participen el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de

Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Herval Torrent, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

978

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 73/06 contra Bancurva, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 73/06, a instancias de Domingo López Martínez, contra Bancurva, S. L., en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia dictada en fecha 25 de noviembre de 2005, por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, por cuantía de 16.530 euros de principal, adeudados por Bancurva, S. L., al ejecutante, Domingo López Martínez, más 2.640 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Único.—Procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y, para ello, ofíciese a la Oficina Regin del Decanato de los Juzgados de Valencia y, en su caso, líbrense los oportunos despachos.

Encontrándose la empresa demandada, Bancurva, S. L., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida. Notifíquese, asimismo, dicha resolución, y el resto de las que se dicten en lo sucesivo, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado del escrito de ejecución, a fin de que este organismo pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Bancurva, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

980

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.091/05 contra Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.091/05, a instancias de Jorge Ortí López, contra Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L., en la que el día 10 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 9.767,43 euros de principal, adeudados al ejecutante, Jorge Ortí López, más 1.560 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 10 de enero de 2006.—El secretario judicial.

981

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.092/05 contra Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.092/05, a instancias de Julio A. Mora Fandós, contra Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L., en la que el día 10 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 1.025,37 euros de principal, adeudados

al ejecutante, Julio A. Mora Fandós, más 160 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Consultoría y Estrategia Electrónica para Internet, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 10 de enero de 2006.—El secretario judicial.

982

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.094/05 contra Domore, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.094/05, a instancias de Joaquín Giménez Pinto, contra Domore, S. L., en la que el día 10 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Domore, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 3.666,87 euros de principal, adeudados al ejecutante, Joaquín Giménez Pinto, más 580 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Domore, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 10 de enero de 2006.—El secretario judicial.

984

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.580/05 contra Inox-Gas Instalaciones Inoxidables de Gas, S. A.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.580/05, a instancias de Rafael Francisco Pérez Bonachera, contra Inox-Gas Instalaciones Inoxidables de Gas, S. A., en la que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 291, de fecha 21 de junio de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número trece de Valencia, por cuantía de 2.333,27 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Inox-Gas Instalaciones Inoxidables de Gas, S. A., al ejecutante, Rafael Francisco Pérez Bonachera, más 370 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Encontrándose la empresa demandada, Inox-Gas Instalaciones Inoxidables de Gas, S. A., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número trece de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Inox-Gas Instalaciones Inoxidables de Gas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

986

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.292/05 contra Rafelplast, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.292/05, a instancias de Desamparados Tormo Navarro y otros, contra Rafelplast, S. L., en la que el día 10 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 34.310,32 euros en concepto de principal, más la cantidad de 5.480 euros, presupuestados provisionalmente por intereses y costas, de los siguientes bienes propiedad del ejecutado, Rafelplast, S. L.:

— Saldos existentes en las cuentas, de las que es titular la ejecutada, Rafelplast, S. L., abiertas en Caixa Popular-Caixa Rural, S. Coop. de Crédito y Banco de Valencia; así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en las expresadas entidades bancarias, a las que deberá oficiarse para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por las expresadas entidades bancarias, en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requiérase a las citadas entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participen el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener.

— Vehículos: Opel Vecta B, matrícula V-7095-FZ; Toyota Corolla matrícula V-3616-CZ

Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Valencia interesando la anotación del embargo acordado y para que informe, en su caso, las cargas que sobre los mismos pesen.

Se nombra depositario de los vehículos embargados al ejecutado, o a su representante legal, el cual deberá comparecer en el plazo de ocho días ante este Juzgado para aceptar el cargo, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán imponérsele apremios pecuniarios por cada día de retraso, en los términos y con los límites señalados en el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y se dará orden de precinto de los vehículos embargados.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Rafelplast, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 10 de enero de 2006.—El secretario judicial.

988

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 24/06 contra Servicón Custodia y Limpieza, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 24/06, a instancias de Jesús Miguel Pérez Sanz, contra Servicón Custodia y Limpieza, S. L., en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 241, de fecha 23 de junio de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, por cuantía de 7.253,21 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Servicón Custodia y Limpieza, S. L., al ejecutante, Jesús Miguel Pérez Sanz, más 1.160 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.—D. A. Ramos Belda.—D. D. Fernández Soriano.»

Y para que conste y sirva de notificación a Servicón Custodia y Limpieza, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1002

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.242/04 contra RCM Grupo Tres de Obras, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.242/04, a instancias de Juan Antonio Maldonado Herrera, contra RCM Grupo Tres de Obras, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, RCM Grupo Tres de Obras, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 2.094,68 euros de principal, adeudados al ejecutante, Juan Antonio Maldonado Herrera, más 410 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a RCM Grupo Tres de Obras, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1008

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.116/05 contra Adrián Abellán Moreno.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.116/05, a instancias de León Fernández Lozano y Jaime López Moreno, contra Adrián Abellán Moreno, en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 339, dictada en fecha 10 de agosto de 2005, por el Juzgado de lo Social número siete de Valencia, por cuantía de 8.730,03 euros de principal, adeudados por Adrián Abellán Moreno, a Jaime López Moreno, más 1.390 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se acuerda, asimismo, la acumulación de la presente ejecución a la número 3.116/2005, que se tramita en este mismo Juzgado, quedando, por tanto, fijado el principal reclamado al apremiado en la cantidad de 96.961,66 euros, más 15.500 euros, provisionales para intereses y costas. Todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Adrián Abellán Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1021

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 85/06 contra Bermar Promociones y Estructuras, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 85/06, a instancias de Sergio Pozuelo Gordillo, contra Bermar Promociones y Estructuras, S. L., en la que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 449/05, de fecha 28 de noviembre de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia, por cuantía de 615,33 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Bermar Promociones y Estructuras, S. L., al ejecutante, Sergio Pozuelo Gordillo, más 90 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Encontrándose la empresa demandada, Bermar Promociones y Estructuras, S. L., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Bermar Promociones y Estructuras, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1027

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 86/06 contra Bermar Promociones y Estructuras, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 86/06, a instancias de Juan Francisco Pozuelo Sánchez, contra Bermar Promociones y Estructuras, S. L., en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 28 de enero de 2005, dictada por el Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia, por cuantía de 906,09 euros de principal, adeudados por el ejecutado, Bermar Promociones y Estructuras, S. L., al ejecutante, Juan Francisco Pozuelo Sánchez, más 140,00 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Dése traslado de conformidad con el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días puedan señalar la existencia de nuevos bienes y verificado o transcurrido el mismo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Bermar Promociones y Estructuras, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1031

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.722/05 contra Na & Co Construcciones, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.722/05, a instancias de Marcelo Requena García y Daniel Requena García,

contra Na & Co Construcciones, S. L., en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 429,04 euros en concepto de principal, más la cantidad de 80 euros, presupuestados provisionalmente por intereses y costas, de los siguientes bienes propiedad del ejecutado, Na & Co Construcciones, S. L.:

— Saldos existentes en las cuentas, de las que es titular la ejecutada, Na & Co Construcciones, S. L., abiertas en Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y Caja Rural Mediterráneo, Ruralcaja S.C.C., así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresadas entidades bancarias, a las que deberá oficiarse para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por las expresadas entidades bancarias, en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requiérase a las citadas entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participen el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.—D. A. Ramos Belda.—D. D. Fernández Soriano.»

Y para que conste y sirva de notificación a Na & Co Construcciones, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1033

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.515/05 contra Aurelia Valiente García.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.515/05, a instancias de Alicia Andújar Durá, contra Aurelia Valiente García, en la que el día 17 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia dictada en fecha 10 de abril de 2003, por el Juzgado de lo Social número doce de Valencia, por cuantía de 812 euros de principal, adeudados por Aurelia Valiente García, a la ejecutante, Alicia Andújar Durá, más 120 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Único.—Procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y, para ello, ofíciese a la Oficina Regin del Decanato de los Juzgados de Valencia y, en su caso, líbrense los oportunos despachos.

Encontrándose la empresa demandada, Aurelia Valiente García, en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número doce de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida. Notifíquese, asimismo, dicha resolución, y el resto de las que se dicten en lo sucesivo, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado del escrito de ejecución, a fin de que este organismo pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Aurelia Valiente García, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 17 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1082

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.277/05 contra Night Man, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.277/05, a instancias de David Giménez Alguacil, contra Night Man, S. L., en la que el día 18 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Night Man, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 872,24 euros de principal, adeudados al ejecutante, David Giménez Alguacil, más 130 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Night Man, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el

tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 18 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1102

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.579/05, acumulada a la número 980/05 contra Trinidad Villar, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 980/05, a instancias de Miguel Salvador Parets Tomás, Gratiniano Ginés Latorre, Claudio García Tárrega, Vicente Calatayud Vicente y Teresa Echevarría Margüello, contra Trinidad Villar, S. L., en la que los días 13 de enero de 2006 y 16 de enero de 2006, se han dictado autos cuyas partes dispositivas dicen:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 432/05, dictada en fecha 24 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Social número trece, por cuantía de 20.879,29 euros de principal, adeudados por Trinidad Villar, S. L., a Claudio García Tárrega, más 3.340 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se acuerda, asimismo, la acumulación de la presente ejecución a la número 980/2005, que se tramita en este mismo Juzgado, quedando, por tanto, fijado el principal reclamado al apremiado en la cantidad de 53.317,74 euros, más 8.980 euros, provisionales para intereses y costas. Todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Se mantienen las trabas realizadas y se amplia el embargo hasta cubrir la cantidad reclamada en concepto de principal, costas e intereses. Líbrese al efecto y de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los oficios, exhortos y mandamientos y recordatorios que, en su caso, sean necesarios.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Trinidad Villar, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 53.317,74 euros de principal, adeudados a los ejecutantes, Miguel Salvador Parets Tomás, Gratiniano Ginés Latorre, Claudio García Tárrega, Vicente Calatayud Vicente y Teresa Echevarría Margüello, más 8.980 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Trinidad Villar, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1119

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.141/04 contra Térmica y Saneamiento, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.141/04, a instancias de Francisco Hernández Villarroya y otros, contra Térmica y Saneamiento, S. L., en la que el día 16 de enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Térmica y Saneamiento, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 2.092,07 euros de principal, más 410 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Térmica y Saneamiento, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1133

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.833/05 contra Nidyon Modular España, S. A.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.833/05, a instancias de Mónica Poveda Castellano, contra Nidyon Modular España, S. A., en la que el día 10 de noviembre de 2005, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Nidyon Modular España, S. A., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 1.412,95 euros de principal, adeudados a la ejecutante, Mónica Poveda Castellano, más 280 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Nidyon Modular España, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 18 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1168

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.588/05, acumulada a la número 1.579/05 contra Sillas Tobi, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Carrión Tornero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.579/05, a instancias de Miguel Ángel Méndez Mellado, Gervasio García López, Jesús José Gil Fuertes, Cruz Gallardo Salamanca, Julián Parra Navarro, Antonio Castilla Robles, Pascual Muñoz Soriano, José Francisco Felipe Ferrer, José Miguel Morgado Contreras y Manuel Toledo Martínez, contra Sillas Tobi, S. L., en la que el día diecisiete de enero de dos mil seis, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia número 230, dictada en fecha 11 de mayo de 2005, por el Juzgado de lo Social número quince de Valencia, por cuantía de 29.517,20 euros de principal, adeudados por Sillas Tobi, S. L., a José Miguel Morgado Contreras y Manuel Toledo Martínez, más 4.720 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se acuerda, asimismo, la acumulación de la presente ejecución a la número 1.579/2005, que se tramita en este mismo Juzgado, quedando, por tanto, fijado el principal reclamado al apremiado en la cantidad de 172.804,23 euros, más 32.840 euros, provisionales para intereses y costas. Todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Se mantienen las trabas realizadas y se amplía el embargo hasta cubrir la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Sillas Tobi, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 18 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1172

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 39/06 contra Tornería de Madera Hermanos Pérez, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 39/06, a instancias de Benito León Penalba, contra Tornería de Madera Hermanos Pérez, S. L., en la que el día 18 enero de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia dictada en fecha 26 de octubre de 2005, por el Juzgado de lo Social número seis de Valencia, por cuantía de 33.601,01 euros de principal, adeudados por Tornería de Madera Hermanos Pérez, S. L., al ejecutante, Benito León Penalba, más 5.370 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Único.—Procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y, para ello, ofíciese a la Oficina Regin del Decanato de los Juzgados de Valencia y, en su caso, líbrense los oportunos despachos.

Encontrándose la empresa demandada, Tornería de Madera Hermanos Pérez, S. L., en paradero desconocido; según consta en la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número seis de Valencia, notifíquesele la presente resolución por edictos que se publicarán en el ''Boletín Oficial'' de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida. Notifíquese, asimismo, dicha resolución, y el resto de las que se dicten en lo sucesivo, al Fondo de Garantía Salarial, con traslado del escrito de ejecución, a fin de que este organismo pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de oponerse a ella por escrito en el plazo de diez días, con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda. Doy fe.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Tornería de Madera Hermanos Pérez, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 18 de enero de 2006.—El secretario judicial.

1176

Juzgado de lo Social número nueve - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 1.026/04 contra Víctor Moreno Orenga y otro.

EDICTO

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 1.026/04 a instancias de YOLANDA NAVARRO FERRANDIZ contra VICTOR MORENO ORENGA y F.G.S. en la que el día 2-1-06 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

"PARTE DISPOSITIVA: Por todo lo expuesto DECIDO: Acordar el apartamiento definitivo del conocimiento de los presentes autos por parte de la titular del Juzgado de lo Social Número Nueve de Valen-

cia con remisión de las actuaciones para su conocimiento al Magistrado del Juzgado de lo Social Número Siete de esta ciudad.

Notifíquese a las partes la presente resolución con advertencia de que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Lo manda y firma S.S. D.ª Nuria Navarro Ferrándiz, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social Número Nueve de Valencia. Doy fe."

Y para que conste y sirva de notificación a VICTOR MORENO ORENGA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a diecisiete de enero de dos mil seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

1020

Juzgado de lo Social número nueve - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 288/05 contra Maquinaria de Cerámica de l'Alcúdia, S.L. y otro.

EDICTO

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 288/05 a instancias de EVA MARIA ROMERO ESTARLICH contra MAQUINARIA DE CERAMICA DE L'ALCUDIA, S.L. y FOGASA en la que el día 16-1-06 se ha dictado sentencia n.º 6/06 cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D.ª EVA MARIA ROMERO ESTARLICH contra la empresa MAQUINARIA DE CERAMICA DE L'ALCUDIA, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.495,23 euros de principal, más el 10% anual de dicha cantidad por intereses de demora. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L. así como 150,25 euros como depósito para recurrir en la misma cuenta, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a MAQUINARIA DE CERAMICA DE L'ALCUDIA, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a diecisiete de enero de dos mil seis.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

1034

Juzgado de lo Social número diez - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 814/05 contra Fondo de Garantía Salarial y otro.

EDICTO

JOSE VICENTE HERVAS VERCHER, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 814/05 a instancias de JOSE VICENTE PATROCINIO ALCAINA contra FONDO GARANTIA SALARIAL y OBRAS Y REFORMAS PALANCA, S.L. en la que el día 7-12-2005 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que estimando la demanda formulada por José Vicente Patrocinio Alcaina contra la empresa Obras y Reformas Palanca, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante de fecha 27-6-2005 condenando a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución opte entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo o indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 4.855,94 euros y, en ambos casos, a abonar al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir desde 1-10-2005 hasta la notificación de esta resolución en cuantía 36,31euros diarios, debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo antes dicho, si opta o no por la readmisión.

Llévese copia testimoniada de la presente resolución al libro de Sentencias, notifíquese la misma a las partes, advirtiéndoles que contra ésta cabe formular Recurso de Suplicación."

Y para que conste y sirva de notificación a OBRAS Y REFORMAS PALANCA, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Valencia, a once de enero de dos mil seis.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

1036

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Delegat del Govern i totes les disposicions oficials d'interés general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Subscripcions	Any	125 €
	Semestre	75 €
	Trimestre	45 €

VENDA D'EXEMPLARS

Número ordinari	0,50 €
Número amb suplement	0,70 €
Inserció d'anuncis instats per ajuntaments i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	0,04 €
Inserció de qualssevol altres anuncis, tant els instats per particulars, organismes oficials, sindicats, agrupacions de contribuents, com els remesos per ajuntaments i mancomunitats que siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	0,06 €

ADMINISTRACIO: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81
IMPREMTA I TALLERS «BOP»:
Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Telèfon: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«BOP» en Internet: http://bop.dva.gva.es
Dipòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno determina y además cuantas disposiciones oficiales de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año	125 €
	Semestre	75 €
	Trimestre	45 €

VENTA DE EJEMPLARES

Número ordinario	0,50 €
Número con suplemento	0,70 €
Inserción de anuncios instados por ayuntamientos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	0,04 €
Inserción de cualesquiera otros anuncios, tanto instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos, agrupaciones de contribuyentes, como los remitidos por ayuntamientos y mancomunidades que sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	0,06 €

ADMINISTRACION: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81
IMPRENTA Y TALLERES «BOP»:
Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«B.O.P.» en Internet: http://bop.dva.gva.es
Depósito legal: V. 1-1958

Imprés en paper reciclat